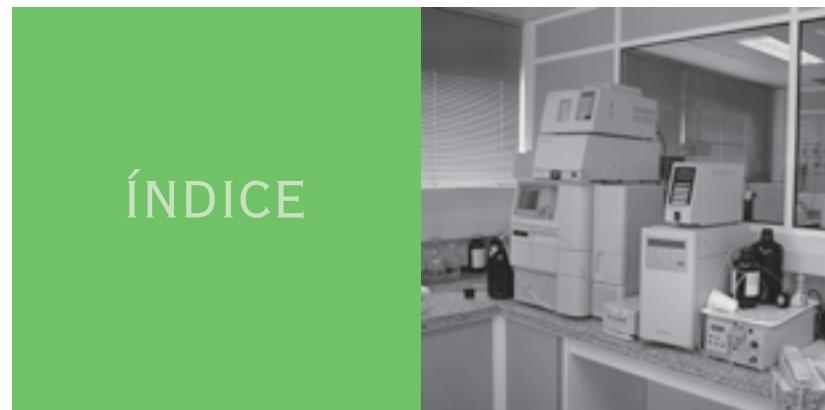


PULEVA BIOTECH **2005**

informe anual

PULEVA BIOTECH

05



ÍNDICE

01

Carta del Presidente (PAG 6)

02

Cuentas Anuales (PAG 9)

03

Informe de Gestión (PAG 35)

04

Informe Anual de Gobierno Corporativo (PAG 43)

- * Estructura de la propiedad
- * Estructura de administración de la sociedad
- * Operaciones vinculadas
- * Sistemas de control de riesgos
- * Junta General
- * Grado de seguimiento de las recomendaciones de Gobierno Corporativo
- * Otras informaciones de interés

05

Textos legales de Puleva Biotech, S.A. (PAG 79)

- * Estatutos Sociales
- * Reglamento de la Junta General
- * Reglamento del Consejo de Administración
- * Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores
- * Reglamento de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses



Carta del Presidente

2005 HA SIDO UN AÑO DE CONSOLIDACIÓN Y AVANCE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO Y DE NUESTROS PROYECTOS

La venta neta de omega-3 y probióticos supone ya un 28,1% de la cifra neta del negocio

ESTIMADOS Y ESTIMADAS ACCIONISTAS,

Como es habitual, queremos un año más, cumplir con nuestro compromiso de informarles de la evolución de la Empresa y de los resultados obtenidos.

El año 2005 ha sido importante en el proceso de consolidación de nuestra Empresa, tanto desde el punto de vista del negocio como del desarrollo de los proyectos.

En los últimos años se está produciendo un notable progreso en una gran variedad de disciplinas del ámbito de la alimentación y la salud, que están permitiendo progresar en el conocimiento de los efectos que los alimentos y sus componentes tienen sobre la fisiología y la salud del ser humano. Todo esto está posibilitando el desarrollo de nuevos productos que se adecuen mejor a las necesidades de los distintos grupos de población.

El gran desarrollo de los alimentos funcionales y el notable crecimiento de las marcas de la distribución supone un reto para las industrias de alimentación, que ven como disminuyen sus márgenes y volúmenes, como consecuencia de los cambios en las necesidades y expectativas de los consumidores. En un mercado tan competitivo y complejo, la I+D+i es un elemento clave en la estrategia de cualquier industria de alimentación para el desarrollo de ventajas competitivas sostenibles en el tiempo.

En este escenario, Puleva Biotech puede jugar un papel clave tanto en el descubrimiento de nuevos ingredientes para nuevos alimentos funcionales como en la prestación de servicios de I+D+i, a través de la transferencia del conocimiento que se genera en PULEVA BIOTECH y que puede ser un elemento casi imprescindible en la tarea de la innovación y creación de valor añadido en las empresas.

Entre los hitos alcanzados por la compañía a lo largo del año 2005 cabe destacar en el aspecto económico el notable incremento en la venta neta de productos, aceite Eupoly-EPA (omega-3) y probióticos Hereditum, hasta alcanzar un valor que supone ya un 28,1% de la cifra neta de negocio y un incremento del 95% en relación a la venta de producto en el año 2004.

En relación a los productos omega-3, durante este año 2005, se ha mejorado notablemente tanto la calidad de los aceites como la productividad de la planta de fabricación. Hemos continuado trabajando en la ampliación de gama de los productos actuales así como en la búsqueda de nuevas fuentes de omega-3 distintas del pescado. Se ha solicitado a la agencia sanitaria americana, FDA, la autorización para la comercialización de los aceites Eupoly-EPA y Eupoly-DHA. Finalmente cabe mencionar que durante el año 2005 se ha incrementado la base de clientes de este tipo de productos.

En relación al proyecto de probióticos, durante el año 2005 se ha producido el lanzamiento del producto. Este producto es el primer probiótico comercial aislado de la leche materna, ya que hasta ahora se pensaba que esta leche era estéril y carecía de bacterias. Esta línea de probióticos de leche humana, cuya marca registrada es Hereditum, tiene un gran potencial comercial dada la trascendencia que su descubrimiento y aplicación pueden tener en la nutrición para recién nacidos y niños.

Durante el año 2005 se ha seguido trabajando en los programas de desarrollo y mejora tecnológica en las distintas divisiones del Grupo Ebro Puleva.

La compañía ha decidido no capitalizar los gastos relativos a investigación y desarrollo propios a partir del 2005 y cuyo equivalente junto con otras activaciones en 2004 supuso un total de 1.216 miles de euros.

Asimismo, ha incrementado sus amortizaciones con respecto al 2004 en 442 miles de euros también fruto de una política más prudente de amortizaciones que busca al igual que la imputación directa a resultados de los proyectos propios, el máximo saneamiento posible de nuestro balance que la legislación mercantil vigente nos permite, así como la máxima adecuación posible a las normas internacionales de contabilidad (NIC).

Por tanto, si bien las cuentas de pérdidas y ganancias comparadas de 2004 y 2005 recogen una caída del beneficio de explotación de 398 miles de euros, la comparación equivalente correcta nos llevaría a un incremento aproximado de 1.260 miles de euros sobre el ejercicio anterior, lo que supone un incremento del 92.72% sobre el mismo.

En último lugar, quiero destacar mi agradecimiento al equipo humano de Puleva Biotech, que es el factor clave para la consecución de nuestros objetivos.

En el año 2005 hemos alcanzado muchos retos, gracias por apostar un año más por Puleva Biotech, S.A.



Gregorio Jiménez
Presidente

02

Puleva Biotech, S.A.

CUENTAS ANUALES

correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005

INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de Puleva Biotech, S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales de Puleva Biotech, S.A. que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2005, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

De acuerdo con la legislación mercantil, los administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2005, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2005. Con fecha 31 de marzo de 2005, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2004 en el que expresamos una opinión favorable.

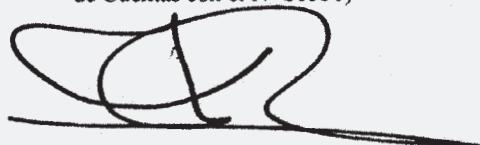
En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2005 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Puleva Biotech, S.A. al 31 de diciembre de 2005 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2005, contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de Puleva Biotech, S.A., la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2005. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA
Miembro ejerciente:
ERNST & YOUNG, S.L.
2006 113
Año N°
COPIA GRATUITA

Este informe está sujeto a la tasa
aplicada e establecida en la
ley 14/2002 de 22 de noviembre.

ERNST & YOUNG, S.L.
(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores
de Cuentas con el N° S0530)



José Pérez Benítez

■ Ernst & Young, S.L.
Domicilio Social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. 28020 Madrid.
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12749, Libro 0,
Folio 215, Sección 8º, Hoja M-23123, Inscripción 116. C.I.F. B-78970506

Sevilla, 1 de marzo de 2006

**BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
Y 31 DE DICIEMBRE DE 2004 (EUROS)**

ACTIVO			PASIVO		
	2005	2004		2005	2004
Inmovilizado			Fondos propios		
Gastos de establecimiento	98.861,64	170.111,45	Capital suscrito	13.847.885,28	14.263.321,92
Inmovilizaciones inmateriales:			Prima de emisión	18.976.731,68	19.599.886,64
Fondo de comercio	8.113.663,41	8.113.663,41	Reservas:		
Propiedad Industrial	156.611,24	112.449,26	Reserva legal	513.842,24	378.413,80
Aplicaciones informáticas	36.246,61	36.246,61	Reserva para acciones propias	1.184.112,13	1.161.434,75
Gastos de investigación y desarrollo:			Reserva por depreciación acciones propias	(3.445.163,20)	(3.948.373,66)
Proyectos Terminados	2.016.757,90	814.092,84	Reserva voluntaria	3.440.467,99	2.244.289,40
Proyectos en curso	2.484.231,89	3.686.896,95			
Menos: amortización acumulada	(3.647.205,28)	(2.341.519,01)	Pérdidas y ganancias	476.752,32	1.354.284,41
	9.160.305,77	10.421.830,06	Total fondos propios	34.994.628,44	35.053.257,26
Inmovilizaciones materiales:					
Terrenos y construcciones	326.094,21	311.822,17			
Instalaciones técnicas y maquinaria	4.644.110,50	2.948.406,15			
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	3.793.072,22	3.704.189,14	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	763.001,05	933.617,76
Anticipos e inmovilizaciones en curso	22.947,76	1.490.966,62			
Otro inmovilizado material	186.165,94	169.566,48			
Menos: Amortización acumulada	(2.379.133,20)	(1.672.135,21)	Acreedores a largo plazo		
	6.593.257,43	6.952.815,35			
Inmovilizaciones financieras:			Otros acreedores:		
Depósitos y fianzas constituidas a largo plazo	25.334,07	26.359,76	Otras deudas no comerciales	1.131.632,83	1.540.361,24
Administraciones Públicas a largo plazo	889.609,09	951.233,35	Administraciones Públicas a largo plazo	194.484,31	275.749,04
Otros créditos	11.284,04	8.134,04			
	926.227,20	985.727,15	Total acreedores a largo plazo	1.326.117,14	1.816.110,28
Total inmovilizado	16.778.652,04	18.530.484,01			
Gastos a distribuir en varios ejercicios	97.023,00	149.095,22	Acreedores a corto plazo		
Activo circulante					
Existencias	163.364,98	63.781,65	Deudas con entidades de crédito	191.768,51	—
Deudores:			Deudas con empresas del grupo	42.396,79	92.657,30
Clients	27.865,99	—			
Deudas de empresas del grupo	1.832.056,69	2.496.564,79			
Deudores varios	150.193,12	186.640,90	Acreedores comerciales:		
Personal	1.600,00	900,00	Deudas por compras o prestación de servicios	384.736,53	318.217,65
Administraciones Públicas	608.454,64	854.826,89	Deudas representadas por efectos a pagar	78.640,26	82.630,84
	2.620.170,44	3.538.932,58		463.376,79	400.848,49
Inversiones financieras temporales	17.931.968,17	15.029.127,47			
Acciones propias a corto plazo	1.184.112,13	1.161.434,75	Otras deudas no comerciales:		
Tesorería	33.153,92	1.072.683,60	Otras deudas	408.728,43	394.616,23
Ajustes por periodificación	4.017,33	32.003,86	Administraciones Públicas	234.469,70	541.481,86
Total activo circulante	21.936.786,97	20.897.963,91	Deudas representadas por efectos a pagar	76.311,35	49.157,28
Total activo	38.812.462,01	39.577.543,14	Proveedores de inmovilizado	65.082,27	106.639,52
			Remuneraciones pendientes de pago	180.781,54	189.157,16
				965.373,29	1.281.052,05
			Ajustes por periodificación	65.800,00	
			Total acreedores a corto plazo	1.728.715,38	1.774.557,84
			Total pasivo	38.812.462,01	39.577.543,14

**CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTES A LOS
EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(EUROS)**

	DEBE		HABER	
	2005	2004	2005	2004
Gastos			Ingresos	
Aprovisionamientos	303.089,43	169.278,50	Importe neto de la cifra de negocios:	
Sueldos y salarios	1.743.183,96	2.129.210,01	Ventas	2.801.177,50 1.463.131,50
Cargas sociales	363.746,92	412.229,86	Prestación de servicios	5.150.683,73 5.573.584,90
	2.106.930,88	2.541.439,87	Devoluciones y "rappels" sobre ventas	(857.176,80) (468.813,31)
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	2.088.349,50	1.645.881,70		7.094.684,43 6.567.903,09
Otros gastos de explotación:			Variación de existencias	53.796,03 24.625,92
Servicios exteriores	1.712.699,72	2.237.543,02	Trabajos efectuados para el inmovilizado	0,00 1.216.373,35
Tributos	6.142,57	4.787,81	Subvenciones	29.407,00 148.579,18
	1.718.842,29	2.242.330,83	Ingresos explotación	7.177.887,46 7.957.481,54
Gastos de explotación	6.217.212,10	6.598.930,90	Pérdidas de explotación	— —
Beneficios de explotación	960.675,36	1.358.550,64	Otros intereses e ingresos asimilados:	
Gastos financieros y gastos asimilados:			Empresas del grupo	414.799,28 367.317,21
Gastos financieros por deudas con terceros y gastos asimilados	69.394,49	95.565,42	Otros intereses	16.070,41 18.233,36
Diferencias negativas de cambio	532,25	—	Ingresos financieros	430.869,69 385.550,57
Gastos financieros	69.926,74	95.565,42	Resultados financieros negativos	— —
Resultados financieros positivos	360.942,95	289.985,15	Pérdidas de las actividades ordinarias	— —
Beneficios de las actividades ordinarias	1.321.618,31	1.648.535,79	Variación de las provisiones de inversiones financieras	491.152,78 86.413,96
Variación de las provisiones de inversiones financieras	491.152,78	86.413,96	Pérdidas procedentes del inmovilizado	— 171.463,86
Pérdidas procedentes del inmovilizado	—	171.463,86	Pérdidas por operaciones con acciones propias	729,71 4.364,51
Pérdidas por operaciones con acciones propias	729,71	4.364,51	Pérdidas Extraordinarias	22.797,80 2.240,08
Pérdidas Extraordinarias	22.797,80	2.240,08	Resultados extraordinarios positivos	— —
Resultados extraordinarios positivos	—	—	Resultados extraordinarios negativos	349.824,27 132.094,70
Beneficios antes de impuestos	971.794,04	1.516.441,09	Pérdidas antes de impuestos	— —
Impuestos sobre Sociedades	(495.041,72)	(162.156,68)	Resultados del ejercicio (beneficios)	476.752,32 1.354.284,41
			Resultados del ejercicio (pérdidas)	— —

MEMORIA CORRESPONDIENTE

AL EJERCICIO 2005

1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

Puleva Biotech, S.A. (la Sociedad) fue constituida mediante escritura pública el 12 de septiembre de 2000, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada con fecha 13 de noviembre de 2000, siendo esta la fecha efectiva de inicio de actividad. Se constituyó con un capital social de doce millones de euros, desembolsados en su totalidad por su entonces accionista único Puleva, S.A., mediante aportación no dinaria de la rama de actividad dedicada a la Investigación y Desarrollo.

Con fecha 8 de febrero de 2001, Puleva, S.A., cabecera del Grupo Puleva, se fusionó con Azucarera Ebro Agrícolas, S.A., adoptando la denominación social de Ebro Puleva, S.A.

El trece de junio de 2001 se amplió el capital social mediante escritura pública en 309.230,36 euros, suscribiendo y desembolsando su entonces accionista único Ebro Puleva, S.A. la totalidad de las acciones.

Con fecha 17 de diciembre de 2001 fueron admitidas a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), y en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el segmento de “nuevo mercado”, la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Durante el ejercicio 2002 tuvieron lugar dos ampliaciones de capital que supusieron la puesta en circulación de 8.142.044 nuevas acciones de 0,24 euros de valor nominal con iguales derechos políticos y económicos.

El 29 de diciembre de 2005, en ejecución del acuerdo de reducción de capital social adoptado en la Junta de Accionistas de 24 de mayo de 2005, se ha procedido la amortización de 1.730.986 acciones por un nominal de 415.436,64 euros y su correspondiente prima de emisión, 623.154,96 euros.

Su objeto social consiste en la investigación, desarrollo, producción y comercialización de nuevos productos basados en ingredientes naturales con efectos positivos para la salud y que puedan mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población a través de una reducción en la incidencia de ciertas enfermedades.

Su domicilio social se encuentra en el Camino del Purchil, 66 (Granada).

2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales se han preparado a partir de los registros contables de Puleva Biotech, S.A., habiéndose aplicado las disposiciones legales vigentes en materia contable con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

3. PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los administradores de la Sociedad, propondrán a la Junta General de Accionistas, la aprobación de la distribución de los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005 que se indica a continuación:

EUROS	
Base de reparto	
Pérdidas y ganancias (Beneficio)	476.752,32
Distribución	
Reserva legal	47.675,23
Reservas voluntarias	429.077,09
	476.752,32

4. NORMAS DE VALORACIÓN

Las principales normas de valoración aplicadas por la Sociedad en la elaboración de las cuentas anuales han sido las siguientes:

A) GASTOS DE ESTABLECIMIENTO

Los gastos de establecimiento, los cuales están referidos principalmente a los incurridos en las ampliaciones de capital y los gastos para la admisión a cotización en Bolsa, se presentan netos de amortización, la cual se realiza en un período de cinco años.

B) INMOVILIZACIONES INMATERIALES

Gastos de investigación y desarrollo:

Los gastos de investigación y desarrollo representan, fundamentalmente, los gastos dirigidos a la explotación y experimentación científica y tecnológica que permiten descubrir primero y explotar después, nuevas tecnologías, productos y procesos, o bien mejorar substancialmente los ya existentes. Estos gastos están específicamente individualizados por proyectos y su coste está claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo. Asimismo, se tienen motivos fundados sobre el éxito técnico y la rentabilidad económico-comercial de dichos proyectos. Se incluyen en estos gastos tanto los proyectos en curso como los que han finalizado.

Hasta 2004 los gastos inherentes a los proyectos de investigación y desarrollo en curso eran activados durante el ejercicio. A partir de 2005 la Sociedad ha determinado la no activación de dichos proyectos.

Los proyectos terminados y los proyectos de investigación en curso se amortizan por el método lineal en un período que no excede de cinco años.

En el caso de producirse disminuciones de valor de tipo reversible y distinta a la amortización sistemática, se procede a contabilizar la pérdida y la disminución del valor del bien.

Cuando la depreciación de los proyectos es irreversible y distinta de la amortización sistemática, se procede a contabilizar la pérdida y la disminución de valor del bien.

Propiedad industrial:

La propiedad industrial incluye principalmente los gastos incurridos con motivo del registro y tramitación de patentes solicitadas por la empresa. Se amortiza por un periodo lineal de 10 años, periodo en el cual se estima que dichas patentes contribuirán a generar ingresos para la Sociedad.

Aplicaciones informáticas:

Las aplicaciones informáticas recogen los importes satisfechos por el acceso a la propiedad o por el derecho de uso de programas informáticos así como, los costes incurridos en programas elaborados por la propia empresa. El periodo durante el cual se amortizan las aplicaciones informáticas es de 5 años.

Los gastos de mantenimiento de estas aplicaciones se imputan directamente como gastos del ejercicio en que se producen.

Fondo de comercio:

El fondo de comercio se generó por la diferencia positiva entre el valor en libros de los elementos aportados en la constitución la Sociedad por parte de Puleva, S.A. y la valoración del conjunto de la rama de actividad, la cual, conforme a lo incluido en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, fue validada por un experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Granada.

El fondo de comercio se amortiza de forma sistemática, en el plazo de 20 años, ya que este es el período estimado en que dicho fondo va a contribuir a la obtención de ingresos. La Sociedad considera que dicho fondo de comercio generará en los próximos 20 años unos beneficios cuanto menos similares a su valor, incluyendo una remuneración a la inversión según tipos de mercado.

C) INMOVILIZACIONES MATERIALES

Aquellos elementos recibidos como consecuencia de la aportación no dineraria en la constitución de la Sociedad, se encuentran valorados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por el valor otorgado en la referida escritura de constitución.

Dicho valor corresponde al que figuraba en los libros de la sociedad matriz Puleva, S.A., el cual fue objeto de una tasación pericial a la fecha de constitución de Puleva Biotech, S.A. En la memoria de Puleva Biotech, S.A. correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2000, figura el último balance cerrado de la sociedad transmitente, así como el valor en libros de los bienes aportados.

El resto de los bienes comprendidos en este epígrafe se encuentran valorados a su coste de adquisición, el cual incluye los gastos adicionales necesarios que se producen hasta la puesta en condiciones de funcionamiento del bien.

Los bienes que se presentan en el inmovilizado material se amortizan por el método lineal, de acuerdo con la vida útil estimada de los mismos, siendo los porcentajes de amortización anuales aplicados los siguientes:

	%
Construcciones	20,00
Instalaciones	8,33
Maquinaria	7,14
Utiles y herramientas	12,50
Otras instalaciones	8,33
Mobiliario	8,33
Equipos proceso informático	25,00

Los bienes clasificados como construcciones se amortizan en el período del contrato de arrendamiento de los terrenos sobre los que se realizan dichas construcciones.

Cuando la depreciación de los bienes es irreversible y distinta de la amortización sistemática, se contabiliza directamente la pérdida y disminución de valor del bien correspondiente.

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material se capitalizan como mayor valor del mismo en la medida que suponen un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil y siempre y cuando se conozca o de otro modo se estime de una manera razonable, el valor neto contable de los elementos.

El coste de los trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado material se determina en función de los gastos devengados en el ejercicio específicamente individualizados en proyectos en curso, realizados por la propia empresa, cuya finalidad es la instalación y puesta en marcha de la planta industrial.

D) EXISTENCIAS

Las existencias se encuentran valoradas al precio de coste, o al valor neto de realización, si éste es inferior. El precio de coste incluye material, mano de obra y gastos de producción.

Los productos fabricados por la empresa se valoran al coste de producción, esto es, considerando además del precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costes directos e indirectos imputables al producto como mano de obra y amortización del equipo productivo, entre otros.

La valoración de los productos obsoletos, defectuosos o de lento movimiento, se ha reducido a su posible valor de realización.

E) DEUDAS NO COMERCIALES

Las deudas, tanto a corto como a largo plazo, se contabilizan por su nominal y la diferencia entre dicho valor nominal y el importe recibido, en su caso,

se contabiliza en el activo del balance de situación como gastos por intereses diferidos, que se imputan a resultados siguiendo un criterio financiero.

F) SUBVENCIONES

Las subvenciones de capital no reintegrables se valoran por el importe concedido y se imputan a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados por dichas subvenciones salvo que se trate de activos no depreciables, en cuyo caso se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Las subvenciones de explotación se imputan a resultados en el momento de su devengo.

G) ACCIONES PROPIAS

Las acciones propias se valoran a su precio de adquisición. Cuando el valor de mercado es inferior a aquél, se registra la correspondiente provisión por la diferencia entre ambos importes. Por valor de mercado se considera el inferior entre el valor de cotización media del último trimestre y el valor de cotización al cierre del ejercicio.

Adicionalmente, por la diferencia entre el valor de las acciones propias ajustado según lo expuesto y el valor teórico contable de las mismas, si éste es inferior, se dota la correspondiente provisión con cargo a las reservas de la Sociedad.

H) CLASIFICACIÓN ENTRE CORTO Y LARGO PLAZO

Se incluyen a corto plazo las deudas a satisfacer en un plazo de un año a partir de la fecha del balance de situación, clasificándose el resto como a largo plazo.

I) IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS

El Impuesto sobre Sociedades se calcula en función del resultado del ejercicio, después de considerar las diferencias existentes entre el resultado contable y la base imponible del impuesto, y distinguiendo en éstas su carácter de permanentes o temporales a efectos de determinar el Impuesto sobre Sociedades devengado en el ejercicio.

Las deducciones y bonificaciones fiscales por inversiones se consideran como menos impuestos a pagar en el ejercicio en que se aplican.

J) INGRESOS Y GASTOS

Los ingresos y gastos se contabilizan en función de su devengo, con independencia de los flujos monetarios de cobros y pagos.

Dado que los contratos firmados con clientes incluyen un calendario de pagos coincidente con el grado de avance de los proyectos, y que los resultados parciales son puestos a disposición de los citados clientes, la Sociedad ha optado por aplicar el método del porcentaje de realización, que implica la valoración de la parte de los proyectos realmente ejecutada, valorada a precios de venta.

K) ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

Se consideran gastos medioambientales los importes devengados, de las operaciones realizadas o que deban realizarse, para la gestión de los efectos medioambientales de la Sociedad.

Se consideran como inversiones los elementos incorporados al patrimonio de la entidad con el objeto de ser utilizados de forma duradera en su actividad, cuya finalidad principal sea la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura de las operaciones de la Sociedad. A efectos de registro contable de estos activos, se tiene en cuenta lo establecido para los elementos de inmovilizado material.

5. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO

El movimiento de esta cuenta durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005 de las partidas de balance incluidas en este epígrafe es el siguiente:

EUROS	
Saldo inicial	170.111,45
Adiciones	4.415,43
Amortizaciones	(75.665,24)
	98.861,64

6. INMOVILIZACIONES INMATERIALES

El movimiento durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005 de las partidas de balance incluidas en este epígrafe es el siguiente:

	EUROS					
	Fondo de Comercio	Aplicaciones informáticas	Propiedad Industrial	Gastos de Investigación y Desarrollo		Total
				Proyectos terminados	Proyectos en curso	
Coste						
Saldo inicial	8.113.663,41	36.246,61	112.449,26	814.092,84	3.686.896,95	12.763.349,07
Adiciones			44.161,98			44.161,98
Traspasos				1.202.665,06	(1.202.665,06)	—
Saldo final	8.113.663,41	36.246,61	156.611,24	2.016.757,90	2.484.231,89	12.807.511,05
Amortización acumulada						
Saldo inicial	(1.622.732,73)	(15.434,52)	(16.016,19)	(395.841,04)	(291.494,53)	(2.341.519,01)
Dotaciones	(405.683,17)	(7.249,19)	(13.101,12)	(448.759,48)	(430.893,31)	(1.305.686,27)
Traspasos				(343.618,69)	343.618,69	—
Saldo final	(2.028.415,90)	(22.683,71)	(29.117,31)	(1.188.219,21)	(378.769,15)	(3.647.205,28)
Valor neto contable	6.085.247,51	13.562,90	127.493,93	828.538,69	2.105.462,74	9.160.305,77

Durante el año 2005 han finalizado con éxito los proyectos que figuraban en el epígrafe de Proyectos en curso, por lo que se han traspasado a proyectos terminados, con su correspondiente amortización.

A 31 de diciembre de 2005 hay proyectos terminados totalmente amortizados por coste de 502.922,49 euros.

Tal y como se indica en el apartado 4.b) de la memoria, el periodo de obtención de ingresos del fondo de comercio se estima en 20 años. La mejor estimación de los administradores sobre los importes que previsiblemente va a generar dicho activo durante su periodo de amortización se indica a continuación:

EUROS		
Año		Ingresos estimados
2006		7.248.000,00
Resto ejercicios (importe anual)		7.248.000,00

7. INMOVILIZACIONES MATERIALES

El movimiento de los diferentes epígrafes durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre 2005 ha sido el siguiente:

	EUROS					
	Terrenos y construcciones	Instalaciones técnicas y maquinaria	Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	Inmovilizado en curso	Otro inmovilizado	Total
Coste						
Saldo inicial	311.822,17	2.948.406,15	3.704.189,14	1.490.966,62	169.566,48	8.624.950,56
Adiciones	12.654,57	235.669,14	83.008,27		16.108,09	347.440,07
Traspasos	1.617,47	1.460.035,21	5.874,81	(1.468.018,86)	491,37	0,00
Saldo final	326.094,21	4.644.110,50	3.793.072,22	22.947,76	186.165,94	8.972.390,63
Amortización acumulada						
Saldo inicial	(151.632,17)	(541.932,96)	(884.421,55)	0,00	(94.148,53)	(1.672.135,21)
Dotaciones	(65.185,93)	(298.982,51)	(317.845,61)		(24.983,94)	(706.997,99)
Traspasos	(572,25)	(677,92)	1.294,06		(43,89)	(0,00)
Saldo final	(217.390,35)	(841.593,39)	(1.200.973,10)	0,00	(119.176,36)	(2.379.133,20)
Valor neto contable	108.703,86	3.802.517,11	2.592.099,12	22.947,76	66.989,58	6.593.257,43

Las altas más significativas de elementos del inmovilizado material durante el ejercicio 2005 corresponden principalmente a las inversiones en maquinaria e instalaciones técnicas realizadas en las plantas industriales.

A mediados del año 2005 la planta de biomasa entra en fase productiva, por lo que se produce el traspaso de los elementos correspondientes del inmovilizado en curso a los distintos epígrafes, principalmente a maquinaria e instalaciones técnicas.

Los valores al 31 de diciembre de 2005 de los bienes adquiridos a sociedades del grupo, que corresponden a las aportaciones de rama de actividad en la constitución de la Sociedad, son los siguientes:

EUROS	
Valor de incorporación (neto de amortización)	
Maquinaria e instalaciones	459.836,64
Equipos informáticos	28.915,32
	488.751,96
Amortización acumulada	
Maquinaria e instalaciones	(244.028,31)
Equipos informáticos	(28.297,89)
	(272.326,20)

Los elementos adquiridos a empresas del grupo con posterioridad a las aportaciones de rama de actividad se describen a continuación:

EUROS	
Valor de incorporación (neto de amortización)	
Maquinaria (adquirida a Puleva Food, S.L. en 2003)	36.036,94
Equipos informáticos (adquiridos a Puleva Food, S.L. en 2005)	2.070,48
	38.107,42
Amortización acumulada	
Maquinaria (adquirida a Puleva Food, S.L. en 2003)	(7.507,70)
Equipos informáticos (adquiridos a Puleva Food, S.L. en 2005)	(259,38)
	(7.767,08)

El epígrafe de Terrenos y Construcciones recoge las obras realizadas por la Sociedad en los terrenos propiedad de la sociedad vinculada Puleva Food, S.L., las cuales se amortizan según la duración del contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

A 31 de diciembre de 2005 se han amortizado totalmente activos del inmovilizado material por valor de 66.511,4 euros.

8. ACCIONES PROPIAS A CORTO PLAZO

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de mayo de 2005 acordó dar autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, al precio mínimo de cada acción de 0,24 euros, y máximo, el de cotización en la Bolsa de Valores en el momento de la adquisición, hasta un número máximo representativo del 5% del Capital Social, y por un plazo que no podrá exceder de 18 meses.

Al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con la normativa vigente, la Sociedad ha dotado una provisión por depreciación de acciones propias por la diferencia entre el coste de adquisición y el valor de cotización (entendiendo por valor de cotización el menor entre la cotización media del último trimestre y la cotización a 31 de diciembre de 2005), y otra provisión por la diferencia entre el valor de cotización y el valor teórico contable.

La primera de las citadas provisiones se ha dotado con cargo a resultados extraordinarios (ver epígrafe 14.c.) y la segunda con cargo a reservas de la Sociedad (ver epígrafe 10).

EUROS	
Saldo inicial	(4.435.311,70)
Dotación provisión con cargo a extraordinarios	(491.152,78)
Dotación provisión con cargo a reservas	503.210,46
	(4.423.254,02)

El saldo del epígrafe Acciones Propias a corto plazo es el siguiente:

EUROS	
Acciones propias	5.607.366,15
Provisión depreciación acciones propias	(4.423.254,02)
	1.184.112,13

El precio medio de adquisición de las acciones propias que posee la Sociedad al cierre del ejercicio es de 2,86 euros por acción, correspondiente a 1.961.778 acciones de su propiedad.

9. EMPRESAS DEL GRUPO

El desglose de los saldos que presenta la Sociedad a 31 de diciembre de 2005 con compañías del grupo es el siguiente:

En el epígrafe de deudores:

EUROS	
Por operaciones:	
Puleva Food, S.L.	1.173.083,89
Lactimilk, S.A.	78.972,80
Herba Ricemills, S.L.	290.000,00
Azucarera Ebro, S.L.	290.000,00
	1.832.056,69

En el epígrafe de inversiones financieras temporales:

EUROS	
Cuentas corrientes:	
Puleva Food, S.L.	10.677.412,39
Ebro Puleva, S.A.	7.108.304,88
	17.785.717,27
Intereses de cuentas corrientes:	
Puleva Food, S.L.	139.376,62
	17.925.093,89

En el epígrafe de acreedores a corto plazo:

EUROS	
Puleva Food, S.L.	42.396,79

Las transacciones efectuadas con empresas del grupo durante el ejercicio presentan el siguiente desglose:

Gastos:

EUROS	
Servicios exteriores	
Puleva Food, S.L.	420.792,02

Ingresos

EUROS	
Ventas	
Puleva Food, S.L.	2.663.522,50
Lactimilk, S.A.	44.800,00
	2.708.322,50
Devoluciones y "rappels" sobre ventas	
Puleva Food, S.L.	841.700,14
Lactimilk, S.A.	14.399,62
	856.099,76
	1.852.222,74
Prestación de servicios	
Puleva Food, S.L.	2.555.365,94
Herba Ricemills, S.L.	1.000.000,00
Lactimilk, S.A.	340.400,00
Azucarera Ebro, S.L.	1.000.000,00
	4.895.765,94
Intereses cuenta corriente	
Puleva Food, S.L.	259.727,70
Ebro Puleva, S.A.	155.071,58
	414.799,28
	7.162.787,96

10. FONDOS PROPIOS

El movimiento de las distintas cuentas que componen este epígrafe durante el ejercicio 2005 ha sido el siguiente:

EUROS							
	Saldo Inicial	Reducción de Capital	Distribución del resultado	Traspaso valor neto contable acciones propias	Dotación provisión depreciación acciones propias	Resultado del ejercicio	Saldo final
Capital suscrito	14.263.321,92	(415.436,64)	—	—	—	—	13.847.885,28
Prima de emisión	19.599.886,64	(623.154,96)	—	—	—	—	18.976.731,68
Reserva legal	378.413,80	—	135.428,44	—	—	—	513.842,24
Reservas para acciones propias	1.161.434,75	—	—	22.677,38	—	—	1.184.112,13
Reservas por depreciación de acciones propias	(3.948.373,66)	—	—	—	503.210,46	—	(3.445.163,20)
Reservas voluntarias	2.244.289,40	—	1.218.855,97	(22.677,38)	—	—	3.440.467,99
Pérdidas y Ganancias	1.354.284,41	—	(1.354.284,41)	—	—	476.752,32	476.752,32
	35.053.257,26	(1.038.591,60)	—	—	503.210,46	476.752,32	34.994.628,44

A) CAPITAL SOCIAL

El capital social incluye 12.000.000 euros de aportaciones no dinerarias que corresponden al valor otorgado en la escritura de constitución de fecha 12 de septiembre de 2000.

Con fecha 17 de diciembre de 2001 fueron admitidas a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), y en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el segmento de “Nuevo Mercado”, la totalidad de las acciones de la Sociedad.

Con fecha 8 de marzo de 2002, la Junta General de Accionistas acordó aumentar el capital social por aportación dineraria en 1.538.653,92 euros, hasta la cifra de 13.847.885,28 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.411.058 nuevas acciones de 0,24 euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, pertenecientes a la misma serie y clase que las ya existentes, con una prima de emisión de 2,96 euros por acción. Estas acciones gozan de iguales derechos políticos y económicos. La ampliación de capital se hizo efectiva el 15 de abril de 2002.

La Junta General de Accionistas celebrada el 8 de marzo de 2002 acordó implantar un plan de fidelización para las personas clave de la Sociedad, asegurándose la permanencia de un equipo humano compacto y motivado durante un plazo adecuado de tiempo. De este modo se acordó la realización de una ampliación de capital mediante la emisión de 1.730.986 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión de 0,36 euros cada una, con la exclusión del derecho de suscripción preferente, para la implantación del plan de fidelización. Asimismo el 24 de junio de 2002 el Consejo de Administración acordó ejecutar el plan de fidelización. Esta ampliación de capital se formalizó el 27 de diciembre de 2002.

La totalidad de las acciones fueron suscritas y desembolsadas por Santander Central Hispano Investments, S.A., estando facultado el Consejo de Administración para determinar en contrato las condiciones que regularán las relaciones entre dicha entidad financiera y Puleva Biotech, S.A. para la efectiva ejecución de la implantación del mencionado plan de fidelización. En este sentido se suscribió un contrato de compromiso de suscripción y opción de compra y otro de permuta financiera con dicha entidad el 20 de diciembre de 2002.

El plan de fidelización recoge que los años de entrega de los derechos de opción de compra de acciones de la Sociedad a los beneficiarios del mismo, son los siguientes: 2003, 2004 y 2005, previa firma de los correspondientes contratos de adhesión.

Con fecha 31 de enero de 2003 se formalizó con los beneficiarios el contrato de adhesión, por el cual percibieron los derechos de opción de compra de 450.000 acciones de la Sociedad, correspondientes a la primera entrega de las tres que forman el plan de fidelización.

La segunda entrega de 550.000 acciones correspondiente al 2003 se formalizó mediante contratos de adhesión con los beneficiarios el 30 de enero de 2004. La tercera y última entrega correspondiente al año 2004, no se ha llevado a cabo pues en octubre del citado año los beneficiarios del plan de fidelización han renunciado a ejercitarse sus derechos de opción de compra de acciones de la Sociedad que les fueron entregados con anterioridad así como, de no aceptar la entrega correspondiente al ejercicio 2004 que debiera hacerse efectiva en enero de 2005.

En el acuerdo aprobado en la Junta General de Accionistas celebrada el día 8 de marzo de 2002 se preveía que, en el supuesto de que los derechos de

opción correspondientes al plan de fidelización no fuesen ejercidos o asignados, Puleva Biotech procedería a la adquisición de las acciones para amortizarlas.

El 29 de diciembre de 2005 se formalizó una reducción de capital mediante amortización de 1.730.986 acciones por un nominal de 415.436,64 euros y su correspondiente prima de emisión, 623.154,96 euros, según el acuerdo adoptado el 24 de mayo de 2005 en Junta General de Accionistas.

Las acciones amortizadas, una vez fueron reembolsadas por el Banco Santander Central Hispano Investment, S.A, se han dado de baja de la cotización en las Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Ante el Banco Santander Central Hispano Investment, S.A., como consecuencia de esta reducción y según aprobó el Consejo de Administración, se ha procedido a la resolución de los contratos suscritos de compromiso de suscripción de acciones y compra, y de permuta financiera, ambos de 20 de diciembre de 2002.

Por otro lado, el Consejo de Administración dejó sin efecto los contrato de adhesión al plan de fidelización ya que los beneficiarios renunciaron a ejercitarse sus derechos de compra de opción de acciones en octubre de 2004.

A 31 de diciembre de 2005 el capital social de la Sociedad está compuesto por 57.699.522 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una. El accionista mayoritario de la Sociedad es Ebro Puleva, S.A., que a 31 de diciembre de 2005 posee el 77,232% del capital social de Puleva Biotech, S.A.

B) RESERVA LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, debe destinarse una cifra igual o superior al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal no podrá distribuirse, excepto en el caso de liquidación, pero podrá utilizarse para compensar pérdidas, siempre que no existan otras reservas disponibles para este fin, o aumentar el capital social en la parte que exceda del 10% del capital ya aumentado.

11. GASTOS E INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

A 31 de diciembre de 2005, los “gastos a distribuir en varios ejercicios” corresponden a gastos de formalización de deudas.

La Sociedad, tal y como se indica en el apartado 12 de la memoria, ha recibido subvenciones de tipo de interés cero, por lo que a 31 de diciembre de 2005, se ha registrado una deuda en el pasivo del balance de la empresa por su valor de reembolso, procediendo a calcular el valor actual de la misma para lo que se ha empleado un tipo de interés de mercado del 2,45% . La diferencia entre ambos importes se ha registrado en el activo del balance en la partida de “gastos a distribuir en varios ejercicios” con abono a la partida del pasivo del balance de “ingresos a distribuir en varios ejercicios”. Ambas partidas se han imputado a resultados del ejercicio de acuerdo

do con un criterio financiero en la medida que se han devengado dichos intereses.

Los "ingresos a distribuir en varios ejercicios" recogen las subvenciones oficiales de capital no reintegrables que, cumpliendo las condiciones para su concesión o no existiendo dudas razonables de su cumplimiento futuro, están pendientes de imputar a resultados.

A 31 de diciembre de 2005 el detalle de los "ingresos a distribuir en varios ejercicios" es el siguiente:

EUROS	
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
Subvencion de Capital	665.978,05
Subvenciones de Intereses CDTI	48.561,03
Subvenciones de Intereses PROFIT	48.461,97
	763.001,05

Durante el ejercicio 2005, se han imputado a resultados 160.836,24 euros que incluyen, por un lado, parte de las subvenciones de capital en cumplimiento de determinados requisitos y condiciones establecidas para su concesión, y por otro lado, los intereses devengados en el ejercicio correspondiente a dichas subvenciones de capital.

12. OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES A LARGO PLAZO

La totalidad del saldo de otras deudas no comerciales a largo plazo a 31 de diciembre de 2005 corresponde a préstamos concedidos por organismos públicos.

Los vencimientos previstos de otras deudas no comerciales a largo plazo, son los siguientes:

EUROS	
2007	262.348,02
2008	262.538,42
2009	274.328,42
2010	215.740,98
2011 y posteriores	116.676,99
	1.131.632,83

El detalle de los préstamos que la Sociedad mantiene a 31 de diciembre de 2005 expresado en euros es el siguiente:

Modalidad	Organismo	Concesión	Vencimiento	Euros
Préstamo (*)	Ministerio Ciencia y Tecnología (PROFIT)	14/09/2001	16/08/2010	203.485,55
Préstamo (*)	Ministerio Ciencia y Tecnología (PROFIT)	08/10/2001	31/10/2011	109.899,36
Préstamo (*)	CDTI	22/10/2001	15/08/2009	279.630,00
Préstamo (*)	Ministerio Ciencia y Tecnología (PROFIT)	18/06/2002	31/10/2012	162.000,00
Préstamo (*)	CDTI	22/10/2002	28/04/2010	376.617,92
				1.131.632,83

(*) 3 años de carencia

Todos los préstamos han sido concedidos a tipo de interés cero.

13. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Los saldos a pagar y a cobrar mantenidos con Administraciones Pùblicas tienen el siguiente desglose:

En el epígrafe de Inmovilizaciones Financieras:

EUROS	
Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar a largo plazo	547.277,30
Impuesto sobre Sociedades anticipado	342.331,79
	889.609,09

El saldo del impuesto sobre beneficios anticipado corresponde al 35% de las diferencias temporales generadas tanto en el ejercicio 2005 como en el ejercicio anterior.

En el epígrafe de Acreedores a largo plazo:

EUROS	
Impuestos sobre beneficios diferido	194.484,31

El saldo de impuestos sobre beneficios diferido incluye el 35% de las diferencias temporales generadas en la liquidación del impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2001, al haber aplicado amortizaciones aceleradas a diversos elementos del inmovilizado.

En el epígrafe de Acreedores a corto plazo:

EUROS	
Hacienda Pública acreedora por IVA	151.642,34
Organismos de la Seguridad Social acreedores	38.127,98
Hacienda Pública acreedora por retenciones practicadas	44.699,38
	234.469,70

El cálculo del gasto por impuesto de sociedades es el siguiente:

EUROS	
Resultado contable antes de impuestos	971.794,04
Diferencias Permanentes	407.847,22
Diferencias Temporales	
Ajuste provisión depreciación acciones propias	491.152,78
Reversión amortización acelerada	232.184,94
	723.337,72
Base Imponible	2.102.978,98
Diferencias Temporales	(723.337,72)
Resultado contable ajustado	1.379.641,26
Impuesto sobre Sociedades	482.874,44
Diferencia provisión ejercicio anterior	12.714,94
Deducciones aplicadas por el grupo	(547,66)
Gasto por Impuesto de Sociedades	495.041,72

Con fecha 16 de Febrero de 2005 la Oficina Nacional de Inspección (actualmente denominada Delegación Central de Grandes Contribuyentes) comunicó a la Sociedad

el inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación de carácter general, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 58/2003 General Tributaria, para los períodos 2000 y 2001 en el Impuesto Sobre Sociedades y 2001 en el Impuesto Sobre el Valor Añadido, Retenciones e Ingresos a Cuenta de Rendimientos del Trabajo Personal y Profesional, Capital Mobiliario, arrendamientos inmobiliarios y no residentes, habiéndose ampliado el plazo de duración de las actuaciones de comprobación por otros doce meses más en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Según las disposiciones legales vigentes las liquidaciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Los administradores de la Sociedad consideran que se han practicado adecuadamente las liquidaciones de los impuestos que le son aplicables y, por tanto, no esperan que, ante una inspección, puedan ponerse de manifiesto pasivos significativos de carácter fiscal.

La Sociedad ha comunicado a la Administración Tributaria que ha optado por acogerse de forma indefinida al régimen tributario de consolidación fiscal establecido para los grupos fiscales en los artículos 64 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Real Decreto 4/2004, de 5 de Marzo, integrándose con efectos en el periodo impositivo iniciado el 1 de enero de dos mil cinco, al grupo fiscal que actualmente está registrado con el núm. 121/98, del que es sociedad dominante Ebro Puleva, S.A., y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de citado Texto Refundido.

A continuación se detallan las diferencias temporales de la Sociedad en función del ejercicio en el que se han generado:

EUROS	
Generadas en el ejercicio 2005	
Ajuste provisión depreciación acciones propias	491.152,78
	491.152,78
Generadas en ejercicios anteriores	
Reversión amortización acelerada	232.184,94
	232.184,94
Diferencias Temporales	723.337,72

El detalle de las deducciones activadas pendientes de compensar es el siguiente:

Concepto	Año en que se genera	Euros	Año límite de aplicación
I + D	2003	224.985,99	2017
I + D	2004	322.291,31	2018
		547.277,30	

14. INGRESOS Y GASTOS

a) La distribución del importe neto de la cifra de negocios, en euros, es la siguiente

EUROS	
Venta de productos	
Puleva Food, S.L.	1.821.822,36
Lactimilk, S.A.	30.400,38
Otras empresas externas al Grupo Ebro Puleva	91.777,96
	1.944.000,70
Prestación de servicios	
Puleva Food, S.L.	2.406.673,33
Herba Ricemills, S.L.	1.000.000,00
Lactimilk, S.A.	340.400,00
Azucarera Ebro, S.L.	1.000.000,00
Otras empresas externas al Grupo Ebro Puleva	223.594,37
	4.970.667,70
Canon de comercialización	
Puleva Food, S.L.	148.692,91
Otras empresas externas al Grupo Ebro Puleva	31.323,12
	180.016,03
	7.094.684,43

b) El saldo de las cargas sociales que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias del período, se corresponde íntegramente a los seguros sociales a cargo de la Sociedad

El desglose de la plantilla media durante el período, distribuida por categorías es el siguiente:

EUROS	
Directivos	3
Técnicos superiores	31
Técnicos medios	3
Comerciales	1
Encargados y técnicos no titulados	3
Auxiliares de administración y laboratorios	4
Especialistas/peones	4
	49

c) El detalle por conceptos de otros gastos e ingresos extraordinarios del ejercicio es el siguiente

EUROS	EUROS	Euros
Ingresos extraordinarios		
Subvenciones de capital transferidas al resultado		160.836,24
Otros ingresos extraordinarios		4.019,78
		164.856,02

EUROS	Euros
Gastos extraordinarios	
Dotación provisión por acciones propias	491.152,78
Pérdidas por operaciones con acciones propias	729,71
Pérdidas extraordinarias	22.797,80
	514.680,29

d) El detalle de los aprovisionamientos del ejercicio 2005 comparado con el ejercicio anterior es el siguiente

EUROS	2005	2004
Compra de materias primas y otras mat. consumibles	370.546,33	171.000,15
Variación de existencias	(67.456,90)	(1.721,65)
	303.089,43	169.278,50

15. INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE

Puleva Biotech, S.A. realiza la gestión medioambiental por dos vías de actuación, una, mediante la transferencia de diversos residuos tóxicos principalmente plástico contaminado, disolventes, y vidrio contaminado a un gestor externo, y otra, mediante el reciclaje de materiales como papel y cartón.

En ningún caso esto supone un gasto extraordinario, puesto que son gastos de carácter ordinario ya que se ocasionan por el desarrollo de la actividad ordinaria de la Sociedad y se contabilizan como gastos del ejercicio en que incurren.

Actualmente no existen deducciones fiscales por inversión en medidas para reducir el impacto medioambiental, ni se han recibido subvenciones u otros ingresos de naturaleza medioambiental.

A inicios de 2005, y como consecuencia del incremento significativo de la producción de Aceites Omega-3, Puleva Biotech procedió a tramitar su alta como Productor Industrial de residuos, presentando un Plan de Gestión de los residuos originados como consecuencia de esta actividad.

Paralelamente, se ha trabajado en la reducción del volumen de residuos, tanto en el proceso industrial como en las actividades de I+D+i. En este sentido cabe destacar los avances en materia de eliminación de envases para transporte de aceites crudos (aprovisionamiento en cisternas) y la reducción significativa de subproductos en los procesos de purificación del aceite Omega-3.

Por último, en las actividades de producción de microorganismos probióticos de leche materna (Hereditum), que se han iniciado durante el año 2005, se ha diseñado un procedimiento de inactivación de residuos biológicos derivados de este proceso.

16. RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Los honorarios devengados por los consejeros durante el ejercicio 2005 han sido de 114.000 euros por todos los conceptos, no existiendo anticipo, crédito, ni ningún tipo de obligación con los mencionados Administradores en materia de pensiones, seguros, etc.

17. OTRA INFORMACIÓN

El 27 de noviembre de 2001, el Consejo de Administración de Puleva Biotech, S.A. aprobó el Reglamento del Consejo de Administración que cumple dieciocho de las veintitrés recomendaciones de la Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades. El 24 de junio de 2002 como consecuencia de la posibilidad de conflictos de interés entre la Sociedad, su matriz y otras sociedades del grupo se modificó el Reglamento del Consejo de Administración.

Mediante este reglamento se creó una Comisión de Auditoria, la cual está integrada por tres consejeros independientes.

La Sociedad ha aportado avales bancarios por un importe global de 775.374,07 euros de los que 742.277,67 euros garantizan la devolución de los préstamos subvencionados por la Dirección General de Política Tecnológica dentro del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT); 29.496,40 euros constituyen un aval que garantiza el cumplimiento de las condiciones del Programa Torres Quevedo de ayuda de incorporación de doctores y tecnólogos a empresas , y 3.600,00 euros corresponden a otros avales.

En julio de 2005 la sociedad firmó una póliza de crédito con un límite de 6.000.000 de euros, de los cuales a 31 de diciembre de 2005 estaban dispuestos 190.483,53 euros, que figuran en la partida de deudas con entidades de crédito del Pasivo.

Los honorarios devengados correspondientes a la auditoria de las cuentas anuales del ejercicio 2005 han ascendido a un importe de 23.257,40 euros.

Adicionalmente, los honorarios devengados en el ejercicio por otros servicios prestados por el auditor de cuentas han ascendido a un importe de 1.646,00 euros.

18. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ADMINISTRADORES

Se informa que el Consejero D. Antonio Hernández Callejas tiene participaciones en el capital social de entidades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, así como de los cargos o funciones que en las mismas desempeña, con el siguiente detalle:

* Participación en Ebro Puleva, S.A. del 11,610%: este porcentaje corresponde a la participación que en Ebro Puleva, S.A. tienen conjuntamente Hispafoods Invest, S.L. e Instituto Hispánico del Arroz, S.A., sociedades ambas en las que D. Antonio Hernández Callejas tiene una participación significativa:

- Participación directa en Instituto Hispánico del Arroz, S.A. del 16,666%, dentro de una participación conjunta con familiares próximos del 50%. Es Apoderado General de esta sociedad.
- Participación indirecta en Hispafoods Invest, S.L. del 16,666% dentro de una participación conjunta con familiares próximos del 50%.

* Participación directa en Casarone Agroindustrial, S.A. del 3,620%, dentro de una participación indirecta y conjunta con familiares próximos del 10,650%.

En la información anterior no se han considerado las participaciones o cargos que los Consejeros de esta entidad ostentan en otras sociedades del Grupo Ebro Puleva, S.A., por considerar que no guardan relación con el deber de lealtad sino que forman parte de la estructura de administración del propio grupo de sociedades. En cualquier caso, la información sobre cargos en otras sociedades de grupo consta en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo de Ebro Puleva, S.A. correspondiente al ejercicio 2005, de conformidad con lo previsto en la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la Orden 3050/2004, de 15 de septiembre, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los administradores, o personas actuando por cuenta de estos, no han realizado durante el ejercicio operaciones con la Sociedad (o con otras sociedades del Grupo Ebro Puleva) ajena a su tráfico ordinario o al margen de las condiciones del mercado.

Los honorarios recibidos por los consejeros independientes de la sociedad en 2005, relativos a su actividad como administradores durante el ejercicio 2004, asciende a 114.000 euros.

Adicionalmente, Valyu Bioconsulting, S.L., sociedad representada por D. Fernando Valdivieso Amate, ha recibido por los servicios prestados a Puleva Biotech de asesoramiento científico y técnico una retribución de 60.000 euros durante el ejercicio 2005.

D. Fernando Valdivieso Amate presentó su dimisión como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos 31 de diciembre de 2005.

19. ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El 30 de enero de 2006 la sociedad comunicó que, en consecutivas operaciones de venta, liquidó todas sus acciones propias.

Además, el 2 de febrero de 2006, Ebro Puleva, sociedad matriz del grupo al que pertenece Puleva Biotech, vendió parte de su participación, siendo ésta de un 72,29% al cierre de esta memoria. En consecuencia, Puleva Biotech quedará excluida del grupo de consolidación fiscal al que se refiere el apartado 13 con efectos en el ejercicio 2006.

20. CUADRO DE FINANCIACIÓN

A continuación se muestra el cuadro de financiación de la Sociedad correspondiente a los ejercicios 2005 y 2004:

	EUROS	
	2005	2004
Orígenes de fondos		
Recursos procedentes de las operaciones	2.545.461,35	2.633.488,47
Disminución de capital	(415.436,64)	—
Disminución de prima de emisión	(623.154,96)	—
Subvenciones de capital	(118.544,49)	784.522,54
Incremento de deudas a largo plazo	—	91.167,00
	1.388.325,26	3.509.178,01
Aplicaciones de fondos		
Adquisiciones de gastos de establecimiento	4.415,43	(45.733,10)
Adquisiciones de inmovilizado inmaterial	44.161,98	1.155.555,87
Adquisiciones de inmovilizado material	347.440,07	926.047,04
Adquisiciones de inmovilizado financiero	2.124,31	(6.610,82)
Traspaso a corto plazo de deudas a largo plazo	408.728,41	485.783,23
Variación provisión reservas de acciones propias	(503.210,46)	2.797.733,67
Exceso aplicaciones S/orígenes	303.659,74	5.312.775,89
Aumento (disminución) del capital circulante	1.084.665,52	(1.803.597,88)

VARIACIÓN DEL CAPITAL CIRCULANTE		
Existencias	99.583,33	3.265,77
Deudores	(918.762,14)	(1.527.967,94)
Inversiones financieras temporales	2.902.840,70	(1.550.169,15)
Acciones propias a corto plazo	22.677,38	882.007,03
Tesorería	(1.039.529,68)	30.761,87
Ajustes por periodificación	(27.986,53)	18.427,45
Acreedores a corto plazo	45.842,46	340.077,09
	1.084.665,52	(1.803.597,88)

La conciliación del resultado contable y los recursos procedentes de las operaciones que se muestran en el cuadro de financiación es la siguiente:

	RECURSOS PROCEDENTES DE LAS OPERACIONES	
	2005	2004
Resultado del ejercicio	476.752,32	1.354.284,41
Más:		
Dotación provisión del inmovilizado inmaterial	—	(311.000,00)
Pérdidas procedentes del inmovilizado	—	171.463,86
Dotaciones a la amortización del inmovilizado	2.088.349,50	1.645.881,70
Impuesto sobre sociedades diferido	(81.264,73)	(354.095,71)
Menos:		
Impuesto sobre sociedades anticipado	(171.903,47)	163.256,27
Derechos por deducciones pendientes de aplicar	233.527,73	(36.302,06)
	2.545.461,35	2.633.488,47

03

Puleva Biotech, S.A.

INFORME DE GESTIÓN

correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005

INFORME DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005

Puleva Biotech es una compañía de biotecnología, creada en el año 2000, y que se dedica a la investigación y desarrollo de nuevos productos naturales que puedan ejercer un efecto beneficioso sobre la salud y así ayudar a prevenir el desarrollo de ciertas enfermedades.

Los trabajos de Puleva Biotech se desarrollan fundamentalmente en el ámbito de la alimentación, mercado éste altamente competitivo y complejo en el que la I+D+i juega un papel esencial en el desarrollo de ventajas competitivas sostenibles a largo plazo. En este sentido las actividades de I+D+i que se realizan en Puleva Biotech son las siguientes:

- 1. Descubrimiento, desarrollo y comercialización de ingredientes con efectos para la salud.** En este sentido investigamos una gran variedad de materias primas alimentarias así como otras fuentes de productos naturales, tratando de identificar nuevos compuestos o materias primas de interés por sus efectos sobre la salud. Tratamos con ello de fortalecer nuestro portafolio de propiedad industrial y ofrecer a nuestros clientes nuevos ingredientes o materias primas que puedan permitirles el desarrollo de productos innovadores.
- 2. Prestación de servicios de I+D+i a terceros.**
 - 2.1. Proyectos de desarrollo de productos o procesos.** Ofrecemos a nuestros clientes el desarrollo de formulaciones de productos propios con características diferenciales propias difíciles de imitar, en base a distintas variables de competencia, así como el desarrollo de procesos únicos y propios, que les permitan crear barreras tecnológicas frente a la competencia.
 - 2.2. Evaluación nutricional de productos:** este es un elemento clave en el lanzamiento de nuevos productos de alimentación funcional. En este apartado realizamos tanto evaluación de ingredientes propios como ajenos así como de productos finales, y asesoramiento en la realización de evaluaciones nutricionales en hospitales o centros de investigación de referencia.
 - 2.3. Asesoramiento en el área comercial:** Ofertamos a nuestros clientes servicios de apoyo al lanzamiento de productos.

La facturación de la Sociedad durante el año 2005 ascendió a 7.095 miles de euros, un 8% superior a la alcanzada en el año anterior. El cash-flow de explotación (EBITDA) alcanzó un valor de 3.049 miles de euros, frente a los 3.005 miles de euros del año anterior, debiéndose tener en cuenta además que durante el año 2004, Puleva Biotech S.A. activó gastos relativos a proyectos propios de investigación y desarrollo por valor de 1.041 miles de euros, mientras que en el año 2005 se ha seguido el criterio de no capitalizar los gastos de investigación y desarrollo.

El resultado neto antes de impuestos en este año 2005 fue de 972 miles de euros frente a los 1.517 miles de euros alcanzados en esa misma fecha el año anterior, debiendo destacar que en el año 2005 el gasto por dotación de amortizaciones se ha incrementado en 442 miles de euros con respecto al mismo periodo del

ejercicio anterior debido principalmente a la dotación por amortización de los proyectos de investigación en curso.

Otros hitos alcanzados a lo largo del año 2005 que merecen ser destacados son los siguientes:

- ★ Durante este año 2005 se ha incrementado notablemente la venta neta de productos, aceite Eupoly-EPA (omega 3) y probióticos Hereditum, hasta alcanzar un valor de 1.944 miles de euros, lo que supone un 28.1% de la cifra neta de negocio y un incremento del 95% en relación a la venta de este producto en el año 2004.
- ★ En relación a los productos omega-3, durante este año 2005, se ha mejorado notablemente la calidad de los aceites así como la productividad de la planta de fabricación. Hemos continuado trabajando en la ampliación de gama de los productos actuales así como en la búsqueda de nuevas fuentes de omega-3 distintas del pescado. Se ha solicitado a la agencia sanitaria americana, FDA, la autorización para la comercialización de los aceites Eupoly-EPA y Eupoly-DHA. Finalmente cabe mencionar que durante el año 2005 se ha incrementado la base de clientes de este tipo de productos.
- ★ En relación al proyecto de probióticos, Gh-28, durante el año 2005 se ha producido el lanzamiento del producto a escala mundial. Este producto es el primer probiótico comercial aislado de la leche materna, ya que hasta ahora se pensaba que esta leche era estéril y carecía de bacterias. Esta línea de probióticos de leche humana, cuya marca registrada es Hereditum, tiene un gran potencial comercial dada la trascendencia que su descubrimiento y aplicación pueden tener en nutrición para recién nacidos y niños.
- ★ En el proyecto CV-63 se ha diseñado una instalación industrial en colaboración con Puleva Food para su incorporación en diferentes productos finales, que empezará a funcionar en los primeros meses del año 2006 y por el que Puleva Food pagará a Puleva Biotech un canon de comercialización.
- ★ Los hitos alcanzados en el proyecto IM-32 se comentan en las colaboraciones con empresas del Grupo Ebro-Puleva.
- ★ En el área de descubrimiento se continua la búsqueda y evaluación de nuevos productos para obesidad y diabetes.
- ★ Las actividades realizadas para las empresas del Grupo Ebro-Puleva han sido las siguientes:

ACTIVIDADES DE I+D+I REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2005 PARA PULEVA FOOD, S.L. Y LACTIMILK, S.A.

★ Desarrollo de nuevos productos:

Durante el curso del año 2005, las actividades realizadas por Puleva Biotech para Puleva Food, S.L. en *alimentación infantil*, se han orientado especialmente en el apoyo del lanzamiento al mercado de las leches de inicio y continuación en polvo desarrolladas, así como de las nuevas papillas de cereales, estudiándose la incorporación en estos alimentos de las bacterias probióticas de origen materno patentadas por Puleva Biotech y comercializadas bajo la marca Hereditum.

En lo referente a los *desarrollos de derivados lácteos* en el año 2005, destaca el último lanzamiento de la gama MAX: "Max Defensas", un producto lácteo fermentado, que incorpora bacterias probióticas, dirigido a niños entre 4 y 12 años. Además

se han extendido los productos de la gama Puleva Calcio con una leche con isoflavonas de soja, Puleva Calcio Soja. Por otra parte, se ha avanzado en productos para otros núcleos de población con necesidades específicas.

Respecto al trabajo realizado por Puleva Biotech para Lactimilk, S.A., cabe mencionar la finalización de desarrollo de productos lácteos listos para consumo, así como los desarrollos dirigidos hacia el mercado de natas, mantequillas y productos de generación de valor sobre la grasa láctea.

*** Nuevos procesos y tecnologías:**

En el ámbito de la alimentación infantil se han iniciado trabajos para el uso de nuevas tecnologías de procesado, para el desarrollo de nuevos productos en este segmento acordes con las nuevas tendencias de consumo.

Respecto al área de los lácteos, cabe destacar la incorporación de procesos enzimáticos así como de filtración necesarios para adaptar determinados productos a las necesidades nutricionales de ciertos grupos de población. Asimismo, se ha continuado con los ensayos de nuevos materiales que pueden ser aplicados a la tecnología de envasado de productos en PET.

*** Evaluación nutricional:**

Se han llevado a cabo tres nuevos estudios nutricionales de leche omega 3 con voluntarios con patologías vinculadas a enfermedades cardiovasculares, que siguen en curso en el presente año, mediante los cuales se pretende constatar los efectos beneficiosos de los productos lácteos conteniendo ácidos grasos omega 3.

Respecto a los proyectos de evaluación nutricional y clínica de la gama de bacterias probióticas Hereditum, se han realizado ensayos clínicos en niños con edades comprendidas entre 4 y 12 años.

ACTIVIDADES DE I+D+I REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2005 PARA HERBA RICEMILLS S.L.

En el año 2005 se continuó el proyecto de colaboración con Herba Ricemills, S.L. en actividades de I+D+I en arroz y derivados.

*** Caracterización de materias primas, harinas y arroces:**

Durante el año 2005 se ha seguido con el proyecto de caracterización de nuevas variedades de arroz y harinas, tanto de composición nutricional como de propiedades funcionales, prestando especial atención a la harina de arroz integral con diferente contenido en fibra dietética, con objeto de mejorar su estabilidad y prolongar su periodo de vida útil.

*** Desarrollo de nuevos productos:**

En el ámbito de platos preparados además de asesorar en el empleo de aditivos alimentarios para mejora de productos existentes, se ha desarrollado un proceso tecnológico para aumentar la resistencia del arroz a la cocción, mejorando su comportamiento en la elaboración de arroces tipo "rissoto".

Para la filial danesa Danrice, durante 2005, se ha venido trabajando con objeto de intentar disminuir la retrogradación del grano de arroz cocinado conservado en condiciones de refrigeración, para su empleo en productos de consumo frío, mediante el empleo de determinados agentes tecnológicos, y en determinadas condiciones físicas.

Dentro de las empresas del grupo, se ha trabajado para la filial Alimentos Kerns de Guatemala en el desarrollo de una gama de nuevas bebidas para el mercado local.

* **Aspectos tecnológicos:**

Se ha profundizado en el conocimiento del proceso de obtención de derivados de arroz, almidones, maltodextrinas, proteínas y otros productos.

Se ha trabajado en la recuperación y revalorización de los productos procedentes de las aguas de cocción de arroz, diseñándose un proceso experimental que permitiría recuperar para su uso industrial más del 80% de agua procedentes de los vertidos, obteniéndose además diversos productos con un alto valor nutricional.

* **Evaluación nutricional:**

En el campo nutricional, se ha iniciado el estudio para la determinación del índice glicémico del arroz. En una primera fase se ha puesto a punto la metodología experimental para, una vez validada, emplearla en la caracterización de distintas variedades de arroz, y de arroces sometidos a distintos procesos físicos. Los resultados han puesto de manifiesto que, tanto el tipo de arroz como las condiciones físicas de tratamiento, pueden afectar a la digestión y metabolización del arroz y con ello se puede influir de manera diversa en el metabolismo y en la salud del consumidor.

ACTIVIDADES DE I+D+I REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2005 PARA AZUCARERA EBRO, S.L.

Durante el año 2005 se han completado con éxito los trabajos pendientes antes de la finalización del Contrato de Transferencia de Tecnología para la producción de fructo-oligosacáridos (FOS) incluyendo el aprovechamiento de los productos generados, la exploración de vías alternativas de producción y la demostración de la mayor funcionalidad de nuestros productos mediante estudios “*in vitro*” e “*in vivo*”.

De acuerdo a lo especificado en el Contrato de Transferencia de Tecnología, Puleva Biotech está ofreciendo apoyo técnico al Departamento Comercial de Azucarera para la elaboración de un estudio del mercado potencial de los fructo-oligosacáridos en los sectores de alimentación humana y animal.

Se ha elaborado un Plan de Viabilidad y se han estimado las inversiones a realizar para la implantación industrial del proceso completo de producción de FOS. Asimismo, se ha iniciado la exploración de nuevas áreas de colaboración para los próximos años incluyendo el desarrollo de nuevos productos y la optimización de algunos de los procesos de producción actuales.

ACCIONES PROPIAS A CORTO PLAZO

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 24 de mayo de 2005, acordó dar autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, al precio mínimo de 0,24 euros, y al máximo, el de cotización en la Bolsa de Valores en el momento de adquisición, hasta un número representativo del 5% del Capital Social y por un plazo que no podrá exceder 18 meses.

El saldo de diciembre de 2005 ha ascendido a 1.961.778 acciones propias que representan un 3,4% sobre el Capital Social de Puleva Biotech. Durante el ejercicio se han comprado 13.997 con un coste de Adquisición de 39.205,70 euros y se han enajenado 10.000 acciones por un valor de 27.856,28 euros.

Las compras de acciones propias que se han producido en el 2005 suponen un 0,024% sobre el capital de la Sociedad, mientras que el porcentaje de ventas sobre el capital de la Sociedad es de un 0,016%.

ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El 30 de enero de 2006 la sociedad comunicó que, en consecutivas operaciones de venta, liquidó todas sus acciones propias.

Además, el 2 de febrero de 2006, Ebro Puleva, sociedad matriz del grupo al que pertenece Puleva Biotech, vendió parte de su participación, siendo ésta de un 72,29% al cierre de esta memoria. En consecuencia, Puleva Biotech quedará excluida del grupo de consolidación fiscal al que se refiere el apartado 13 con efectos en el ejercicio 2006.

EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD

En próximas fechas la Sociedad remitirá en forma de Hecho Relevante información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la evolución y marcha del negocio, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, y de la Norma 3º de la Circular 1/2000 de la Ley del Mercado de Valores, donde se detallan las previsiones de la Sociedad.

En dicha comunicación se informa sobre la evolución de las distintas líneas de negocio de la sociedad y se realiza un análisis de la situación de los proyectos en curso, previendo pues la sociedad una evolución favorable para el próximo ejercicio tal y como se describe en dicha información.

05

Puleva Biotech, S.A.

TEXTOS LEGALES



ESTATUTOS SOCIALES DE PULEVA BIOTECH, S.A

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN Y DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN

La sociedad se denominará PULEVA BIOTECH, S.A., tendrá carácter de compañía mercantil anónima y se regirá por los presentes Estatutos, el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la investigación, fabricación, desarrollo y comercialización de nuevos productos basados en ingredientes naturales con efectos positivos para la salud y que pueden mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, a través de una reducción en la incidencia de ciertas enfermedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social análogo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La sociedad, que tiene duración indefinida, dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y SUCURSALES

La sociedad tiene su domicilio en Granada, Camino del Purchil número 66, estando facultado el Consejo de Administración para acordar su traslado dentro de la misma ciudad, así como para abrir establecimientos, sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

TÍTULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 13.847.885,28 euros (trece millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco euros con veintiocho céntimos), se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado, y está dividido en 57.699.522 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, todas iguales y pertenecientes a una misma clase y serie numeradas, correlativamente, del 1 al 57.699.522, ambos inclusive.

ARTÍCULO 6. AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

Los aumentos y reducciones del capital se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes y 163 y siguientes, respectivamente, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Podrá excluirse el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, cuando el interés social lo exija y en la forma establecida por el artículo 159 de la citada Ley.

El pago de los dividendos pasivos, cuando las acciones no hayan sido desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, se regirá por los artículos 42 y siguientes de dicha Ley, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la forma y plazo en que haya de efectuarse, lo que se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de quince días sobre la fecha de pago.

ARTÍCULO 7. ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, atribuye a su legítimo titular la condición de socio y le confiere los derechos y obligaciones correspondientes.

Especialmente atribuye los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales, información, participación en beneficios, suscripción preferente de las acciones y obligaciones convertibles de nueva emisión, separación de la sociedad y participación en la cuota de liquidación, en sus respectivos casos y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

No obstante, la sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal que no supere la mitad de su capital social desembolsado, con atribución a los titulares de dichas acciones de los derechos establecidos en los artículos 91 y 92 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. El registro contable de dichas anotaciones será llevado por el organismo competente y por las entidades adheridas al mismo, correspondiendo a aquélla el Registro Central de las mismas.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS

Las acciones y derechos de suscripción preferente de acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrán ser transferidas por los medios que el Derecho reconoce, incluso a extranjeros.

ARTÍCULO 10. NEGOCIOS SOBRE LAS PROPIAS ACCIONES

La sociedad no podrá suscribir sus propias acciones, pero podrá adquirirlas posteriormente, a título oneroso o gratuito, dentro de los límites y en los términos establecidos en los artículos 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 11. DERECHOS REALES Y EMBARGOS SOBRE LAS ACCIONES

Las acciones que son indivisibles, podrán ser objeto de copropiedad, usufructo, prenda y embargo, en los términos y conforme al régimen establecido en los artículos 66 al 73 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS SOCIALES

La sociedad será regida, gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas, válidamente constituida, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y representa a la totalidad de los socios.

ARTÍCULO 14. CLASES DE REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y universales.

Se calificará como sesión ordinaria la que necesariamente habrá de celebrar la Junta General dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para deliberar sobre las materias que le atribuyen los tres primeros apartados del artículo siguiente, sin perjuicio de que en ella puedan tratarse además cuantos otros asuntos se incluyan en el orden del día.

Cualquier otra sesión que celebre la Junta General, debidamente convocada, tendrá el carácter de extraordinaria.

Y, en todo caso, sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar, podrá celebrarse sesión de la Junta General de carácter universal, con competencia para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social desembolsado y los asistentes acepten unánimemente dicha celebración, consignándose en el acta el nombre y firma de todos los asistentes a continuación de la expresión del lugar, fecha y orden del día aceptado para la reunión.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

Compete a la Junta General de Accionistas la deliberación y adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

1. El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, así como del informe de gestión, previo conocimiento del informe del auditor de cuentas de la sociedad cuando proceda.
2. La aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.
3. La designación del auditor de cuentas, persona física o jurídica, titular o suplemente, para que verifique las de los ejercicios correspondientes cuando resulte procedente.
4. La determinación del concreto número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios, y el nombramiento y revocación de dichos miembros.
5. La modificación de los Estatutos Sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad y la eventual delegación en el Consejo de Administración al respecto cuando fuere pertinente.
6. La deliberación y decisión sobre cuantos asuntos se sometan a su conocimiento, como órgano supremo de la sociedad.
7. La aprobación del acta de sus sesiones al término de las mismas o la designación de dos Interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría, para que, con el Presidente, la aprueben en los quince días siguientes a su celebración.



ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, de propia iniciativa; por imperativo del artículo 10.5 del Real Decreto 1197/91, de 26 de julio, sobre régimen ofertas públicas de adquisición de valores, en caso de que la sociedad la formule ofreciendo la permuta de valores; o a petición de accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social suscrito, en la forma prevista en la legislación vigente.

La convocatoria deberá hacerse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 97 y sucesivos y, en su caso, en los artículos 144.1C, 212.2 y 240.2, todos ellos de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE INFORMACIÓN CON OCASIÓN DE LA JUNTA

Los accionistas podrán solicitar, por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes, sobre las cuestiones incluidas en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, sin más restricciones que las establecidas en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 18. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL

Para poder asistir a las Juntas Generales habrán de poseerse al menos trescientas setenta y cinco acciones, pudiendo en caso de poseer un número inferior, agruparse de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas y también podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso, y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta no revoque dicha autorización.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Cuando la representación se solicite a favor de los administradores o de las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta o de forma pública, considerándose como tal los casos en que la misma persona represente a más de tres accionistas, el documento deberá expresar o acompañar el orden del día, la petición de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que se votará de no recibirlas, sin perjuicio de la facultad que atribuye el artículo 107.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, dichos requisitos no se exigirán cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando disponga de poder general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional conferido en documento público.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal del accionista tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 18 BIS. VOTO Y REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el

Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. Lo previsto en el apartado 1. anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
3. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

ARTÍCULO 19. LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL Y REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

Antes de iniciarse la sesión, el Secretario formará la lista de asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno, del número de acciones propias o ajenas con que concurran, del número de accionistas presentes o representados con el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

Dicha lista será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se unirá como anexo al acta de la Junta. En caso de que la lista quede incorporada a soporte informático, se consignará en el acta el medio utilizado y en la cubierta del soporte utilizado se extenderá la diligencia de identificación prevista en el artículo 98 del Reglamento del Registro Mercantil, firmada igualmente por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares al menos del 25% del capital suscrito con derecho de voto; en segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la modificación de los Estatutos

Sociales o la transformación, fusión, absorción o escisión de la sociedad, será preciso que en primera convocatoria estén presentes o representados accionistas titulares al menos del 50% del capital suscrito con derecho de voto; y en segunda convocatoria bastará la concurrencia del 25% de dicho capital, aunque en tal caso los acuerdos requerirán el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta o superior cuando lo exijan los presentes Estatutos.

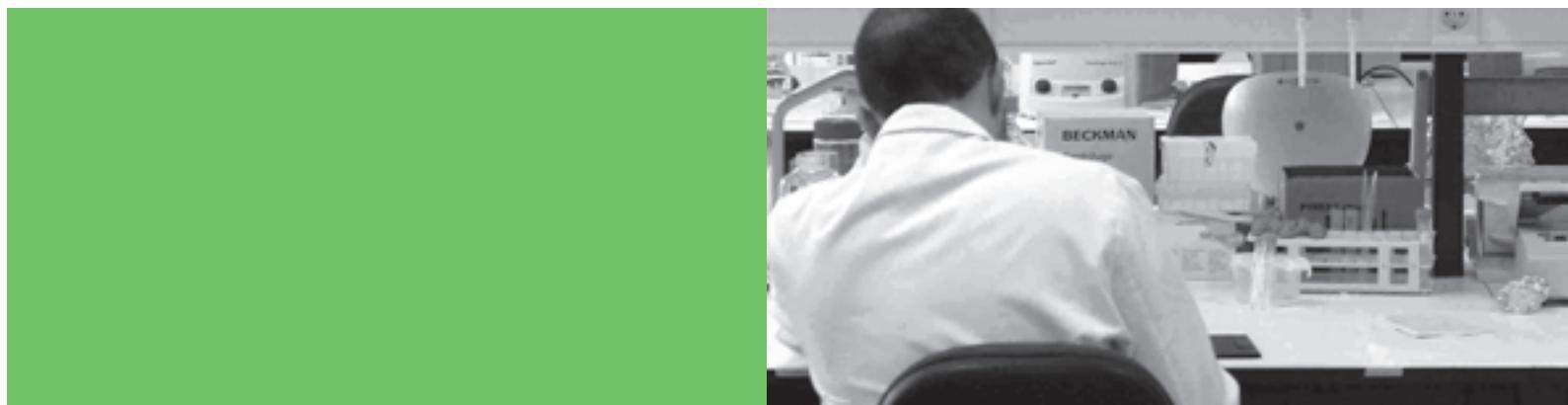
ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de secretario el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyen. Los miembros del Consejo de Administración formarán la mesa de la Junta.

El Presidente abrirá la sesión declarando la válida constitución de la Junta en su caso; dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos en favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con aplicación del art. 109 de la Ley de Sociedades Anónimas; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.

El acta será levantada por el Secretario de la Junta y aprobada por la propia Junta General en la misma sesión o en los quince días siguientes por el Presidente y dos Interventores designados al efecto, uno por la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada el acta, tendrá fuerza ejecutiva y el Secretario certificará de su contenido, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualquier accionista, haya o no asistido a la Junta.

Se levantará acta notarial de la Junta, con los honorarios notariales a cargo de la sociedad, según el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando lo requiera el Consejo de Administración o, con cinco días de antelación al menos respecto de la fecha de celebración, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social suscrito.



ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE MAYORÍAS Y DE LIMITACIÓN DEL DERECHO DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL

La Junta General adoptará sus acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo cuando los acuerdos hagan referencia a los supuestos contemplados en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuyo caso se estará a las mayorías que en el mismo se establecen.

En las votaciones, a cada acción corresponderá un voto, salvo en las acciones emitidas sin voto que únicamente lo tendrán en los casos que establecen los artículos 91 y 92 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 21 BIS. EMISIÓN DEL VOTO Y OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento

de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 22. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y SU IMPUGNACIÓN

Los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y obligatorios para todos los socios, hayan concurrido o no a la Junta, aunque hubieren disentido o se hubieren abstenido en las votaciones.

No obstante, los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o lesionen los intereses de la sociedad en beneficio de uno o varios socios o de terceros, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la sociedad, encargado de su gestión y representación, en juicio y fuera de él, así como de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta General.

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y CESE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de catorce miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Existirán dos tipos de Consejeros. Los que estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la gestión ordinaria de la sociedad (Consejeros ejecutivos) y los

que su condición de Consejero no se añada dicho tipo de relación profesional con la sociedad (Consejeros no ejecutivos).

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción registral dentro de los diez días siguientes, con expresión de las circunstancias determinadas en el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 38 y 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Las vacantes que se produzcan durante el plazo para el que haya sido nombrado algún Consejero, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo mediante la designación de un accionista que desempeñará el cargo hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

En todo caso, la Junta General podrá acordar la separación de los miembros del Consejo de Administración en cualquier momento.

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

Los accionistas que voluntariamente se agrupen hasta representar una cifra de capital social igual o superior a la resultante de dividir el total capital de la sociedad por el número de miembros que compongan en ese momento el Consejo de Administración, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, pero las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y el Real Decreto 821/1991, de 17 de mayo, que lo desarrolla.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración habrán de ser personas físicas o jurídicas que no estén incursas en las causas legales de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de dicho cargo, incluidas las establecidas en la Ley 25/1983, modificada por la Ley 9/91, en la Ley 53/1984 y en la Ley 4/1990 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponde al Consejo de Administración la representación, administración, gestión y gobierno de la sociedad, con las más amplias facultades para cuantos asuntos se refieran al objeto social, sin otras limitaciones que aquellas competencias atribuidas a otro órgano social por disposición legal o estatutaria. Especialmente le competirá el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Representar a la sociedad, en juicio y fuera de él, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, incluso el Constitucional; ante la Administración Pública estatal, autonómica, provincial, local o institucional, incluida la comunitaria europea; y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades bancarias públicas o privadas, las de crédito y las de depósito, como el Banco de España o la Caja General de Depósitos.

2. Deliberar y tomar acuerdos en todas las cuestiones relativas al giro o tráfico de la empresa; organizar, dirigir y gestionar las actividades, operaciones y negocios de la misma; acordar la creación y supresión de delegaciones, agencias, sucursales o establecimientos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Seleccionar, contratar y despedir al Director General o Gerente y al resto del personal, cualquiera que sea su categoría, fijar sus funciones y remuneraciones, otorgarle en su caso los pertinentes poderes de representación de la sociedad y ejercer las facultades disciplinarias y directivas sobre el mismo.
4. Celebrar toda clase de actos y contratos, incluida la adquisición enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles; la constitución de otras sociedades y la suscripción de acciones en dicha constitución o en ampliaciones de capital; el concierto de cualquier clase de operaciones de crédito, la apertura, cancelación y disposición de cuentas en Bancos, Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras; el libramiento de cheques, recibos, pagarés o letras de cambio, y su aceptación, negociación, endoso, intervención o aval; el afianzamiento de obligaciones y prestación de cualquier clase de garantías de las mismas, incluso hipotecarias; la constitución y retirada de depósitos y fianzas; la participación en subastas y concursos de toda clase, pudiendo formular, modificar o retirar posturas y proposiciones; el recibo y entrega de mercancías, géneros o efectos, prestando conformidad o formulando reparos o reclamaciones al respecto; y el cobro y pago de cantidades, otorgando y exigiendo recibos, facturas o cartas de pago.
5. Ejercer cualquier clase de derechos, acciones, excepciones, beneficios o recursos que asistan a la sociedad, pudiendo seguir los correspondientes procedimientos por todos sus trámites, apartarse y desistir de ellos, allanarse, renunciar y transigir; formular denuncias y querellas; interponer y mantener recursos de toda índole, incluso el de casación, el de amparo ante el Tribunal Constitucional y los que procedan ante el Tribunal Europeo de Justicia; y someter cuestiones a arbitraje de derecho o de equidad, pudiendo suscribir compromisos arbitrales, incluso ante Tribunales o Cortes Arbitrales nacionales o extranjeras, designar árbitros o solicitar la formalización judicial del arbitraje.
6. Otorgar poderes de representación para delegar o sustituir las facultades precedentes, ya sea con carácter general o especial, así como poderes generales para pleitos, a favor de personas físicas o jurídicas.
7. Convocar la Junta General de Accionistas, fijando el orden del día y preparando las correspondientes propuestas de acuerdos y los informes pertinentes; ejecutar los acuerdos de la Junta General; y ejercer las facultades que, teniendo legalmente carácter delegable, expresamente le delegue ésta, con los límites y condiciones que establezca la Ley o fije la propia Junta General.
8. Formular y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, acompañados del informe que emita el auditor de cuentas en su caso.
9. Organizar el funcionamiento del propio Consejo de Administración; designar de entre sus miembros el Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como quien o quienes hayan de tener delegadas de modo permanente las facultades enumeradas en los cinco primeros apartados de este artículo; y cubrir las vacantes que se produzcan en su propio seno, provisionalmente hasta la siguiente reunión de la Junta General de Accionistas.

10. Ejercer cuantas otras facultades le encomiende la normativa vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que no estén expresamente conferidas a otro órgano social, ya que la presente enumeración no tiene carácter limitativo, ni restringe los amplios términos de la competencia señalada al principio de este artículo.

ARTÍCULO 28. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En defecto de éste desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado.

Sin perjuicio de las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la sociedad y velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados. Igualmente el Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, estimulará el debate en las reuniones y organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.



ARTÍCULO 29. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, en todo caso se designará de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejero o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia o vacante. A falta de Vicepresidente dicha sustitución la efectuará el miembro del Consejo de Administración de más edad.

ARTÍCULO 30. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración tener a su cargo los libros de actas; actuar de Secretario de la Junta General, formando la lista de asistentes y levantando acta de las deliberaciones y acuerdos que se adopten, salvo que se levante acta notarial de la misma; actuar de Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, levantando acta de sus deliberaciones y acuerdos, y firmándolas conjuntamente con el Presidente; y expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de actas, libros y demás antecedentes sociales.

En caso de ausencia o vacante será sustituido en sus funciones por el miembro del Consejo de Administración de menor edad. El cargo de Secretario del Consejo de Administración podrá ser desempeñado por cualquier persona sea ésta Consejero o no de la sociedad, por lo que para su nombramiento no se requiere ostentar la condición de accionista ni de Consejero de la Sociedad.

ARTÍCULO 31. DELEGACIÓN PERMANENTE DE FACULTADES

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y un Consejero Delegado pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables.

El régimen de actuación del Consejero Delegado determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los administradores.

Cuando la delegación recaiga en tres o más miembros del Consejo, quedarán constituidos en Comisión Ejecutiva y habrán de adoptar sus acuerdos por mayoría, aplicándose a su funcionamiento el régimen establecido para el propio Consejo de Administración.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA DETERMINADOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No será preciso plazo alguno de antigüedad en el Cargo de Consejero para ser nombrado Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, de propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo al menos con tres días de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La válida constitución del Consejo de Administración requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro miembro del propio Consejo.

La deliberación del Consejo de Administración será dirigida por el Presidente, quien ordenará los debates y la forma pública o secreta de las votaciones, debiendo ser secreta cuando lo soliciten la mayoría de los asistentes.

Salvo en el caso previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados y, en caso de empate, el Presidente lo dirimirá con voto de calidad.

ARTÍCULO 35. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESIÓN

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito, sin necesidad de celebrar sesión, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

En tales casos el Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros, el voto emitido por cada uno de ellos, que habrá de serlo en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que se le recabe, así como que ninguno se ha opuesto a este procedimiento de adopción de acuerdos. Los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos, la que se consignará en el acta.

ARTÍCULO 35 BIS. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

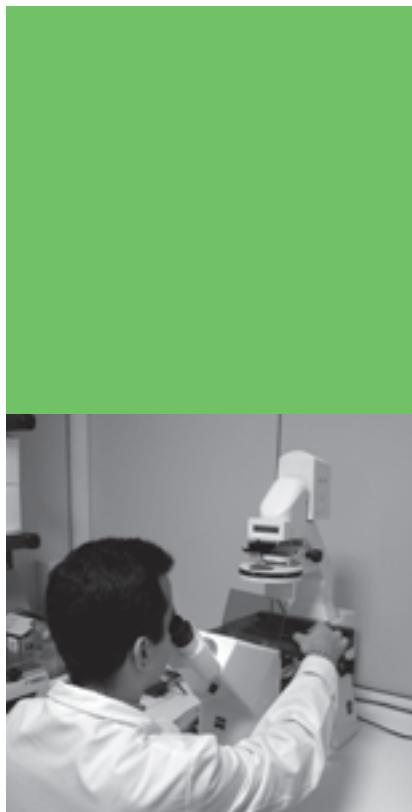
En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurran, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- * Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- * Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- * Supervisar los servicios de auditoría interna.
- * Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- * Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la



auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- * Velar para que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, o de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

ARTÍCULO 36. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, EN SU CASO

El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

El acta podrá ser aprobada por el propio Consejo o la Comisión antes de levantar su sesión y, en su defecto, por el Presidente y el Secretario en los quince días siguientes a su celebración. En todo caso, en la siguiente reunión del Consejo o la Comisión se dará cuenta del acta de la sesión anterior para información de sus miembros.

Una vez aprobada el acta será firmada por el Presidente y el Secretario y desde ese momento los acuerdos serán ejecutivos y podrá certificarse de su contenido.

Todos los miembros del Consejo de Administración, hayan o no asistido a la reunión, podrán recabar certificación total o parcial de las actas del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN, EN SU CASO

Los miembros del Consejo de Administración y los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o lesionen los intereses de la sociedad en beneficio de uno o varios socios o de terceros. La impugnación se acomodará a lo establecido en el artículo 143, en relación con el artículo 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 38. DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal; y deberán guardar secreto sobre las informaciones confidenciales obtenidas con ocasión de su cargo, aun después de cesar en el mismo, considerándose siempre confidenciales todas las deliberaciones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

Responderán frente a la sociedad, a los accionistas y a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, sin que les exonere que el acto o acuerdo lesivo haya sido autorizado o ratificado por la Junta General.

La responsabilidad será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración, salvo aquellos que prueben que no tuvieron intervención en la adopción del acuerdo o ejecución del acto lesivo, que desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o que, al menos, se opusieron expresamente al mismo.

ARTÍCULO 39. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir, en cada ejercicio, las dietas y asignaciones que acuerde la Junta General.

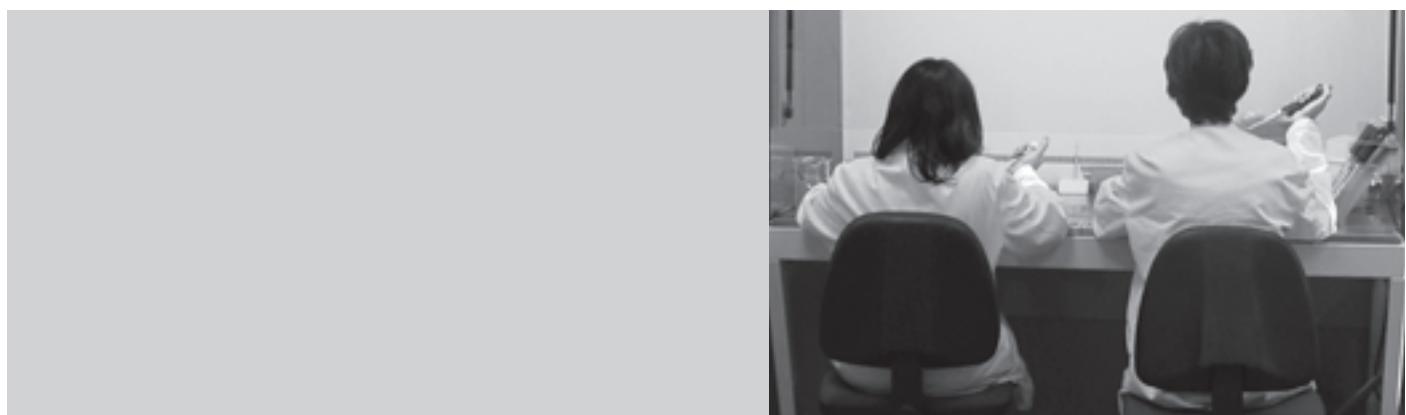
Las retribuciones previstas en el párrafo precedente, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, absorberán y serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Las mismas, podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

El importe o cuantía de las retribuciones mencionadas en los apartados anteriores, será fijado anualmente por la Junta General de Accionistas, y distribuido por el Consejo de Administración entre los Consejeros, en atención a la dedicación de cada uno de ellos.

La retribución establecida en el presente artículo podrá ser total o parcialmente renunciada por acuerdo unánime del propio Consejo de Administración o al título personal por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN ASESORA DE LA PRESIDENCIA

El Presidente podrá estar asistido en el ejercicio de su cargo por una Comisión Asesora formada por las personas que, al cesar en el Consejo de Administración, lleven más de veinticinco años perteneciendo al mismo, siempre que dicho cese no sea consecuencia del ejercicio judicial de la acción de responsabilidad. En la Comisión Asesora podrán integrarse además aquellas otras personas que el Consejo de Administración considere conveniente, por su experiencia o conocimientos.



El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, fijará el régimen y funcionamiento de dicha Comisión Asesora, cuyos miembros podrán ser invitados a asistir con voz y sin voto a las reuniones de dicho Consejo, serán oídos en las grandes decisiones estratégicas de la sociedad, y en todo caso, respecto de las propuestas de acuerdos que supongan modificación de los Estatutos Sociales, fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 41. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, comienza el uno de enero y se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42. RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS

El Consejo de Administración, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración y en caso de que falte la de alguno de ellos, habrá de señalarse en cada uno de los documentos, con expresión de la causa.

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN DE LAS CUENTAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ANUAL

Las cuentas anuales que constituirán una unidad compuesta del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, se redactarán en la forma establecida en los artículos 171 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

El contenido del informe de gestión se acomodará a lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

Y la propuesta de aplicación de resultados, dotación de reservas y distribución de beneficios habrán de acomodarse a lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 44. LA REVISIÓN DE CUENTAS Y EL AUDITOR DE LA SOCIEDAD

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por un auditor de cuentas, en la forma prevista en los artículos 208 y 209 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la sociedad pueda formular balance abreviado a tenor del artículo 181.

La Junta General, antes del cierre del ejercicio a auditar, nombrará en su caso una persona física o jurídica como auditor de cuentas de la sociedad. Cuando el auditor fuese persona física habrá de nombrarse otro auditor suplente del titular. El nombramiento, que habrá de inscribirse en el Registro Mercantil, tendrá la duración que fije la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración y dentro de los límites legales.

Podrá solicitarse del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor de cuentas en los términos establecidos en el artículo 205 de dicha Ley, cuando la Junta General no lo hubiese nombrado o el designado no acepte o no pueda cumplir sus funciones, o cuando la sociedad no tenga obligación de nombrarlo.

Una vez designado, el auditor de cuentas de la sociedad solamente podrá ser revocado por justa causa conforme a los artículos 204.3 y 206 de la citada Ley, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad prevista en el artículo 211 de la misma.

ARTÍCULO 45. DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN ANUAL

Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas, en su caso, quedarán a disposición de los accionistas en el domicilio social, desde la convocatoria de la Junta General a la que se somete su aprobación.

Cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, copia de tales documentos, debiendo mencionarse dicho derecho en la convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 46. APROBACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS CUENTAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ANUAL

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados serán sometidos a la aprobación de la Junta General, previa consideración del informe del auditor de cuentas en su caso.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará y depositará en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe del auditor de cuentas, en su caso; cuando se formule balance abreviado, se expresará en la certificación la causa.

ARTÍCULO 47. RÉGIMEN DE LOS DIVIDENDOS A CUENTA

La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar el reparto de cantidades a cuenta de dividendos, siempre que el Consejo formule un estado contable que manifieste la existencia de liquidez suficiente para hacerlo y que la cantidad a distribuir no exceda de los resultados obtenidos desde el final del último ejercicio, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, las cantidades con las que deban dotarse la reserva legal y las previsiones de los impuestos a pagar por dichos resultados.

ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Los dividendos y participaciones en beneficios que no sean reclamados en el plazo de cinco años, a contar desde el día señalado para comenzar su cobro, prescribirán a favor de la sociedad.

TÍTULO V

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 49. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

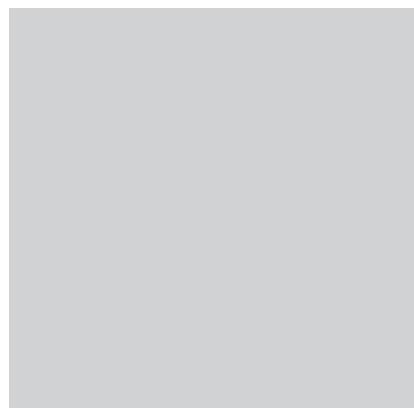
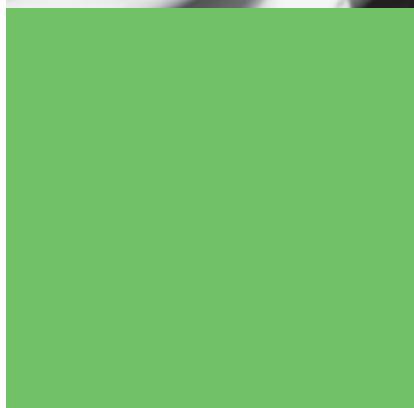
La transformación, fusión, escisión, disolución, y liquidación de la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 223 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

En el caso de que la Junta General de Accionistas acuerde la disolución de la sociedad, entrará en período de liquidación y añadirá a su nombre la expresión “en liquidación”.

El acuerdo de disolución supondrá el cese del Consejo de Administración y la designación de una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, que tendrá las más amplias facultades para llevar a efecto la liquidación y distribución entre los accionistas del haber líquido resultante, en proporción al capital social desembolsado, en la forma establecida en los artículos 266 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Una vez aprobado el balance final de liquidación, se otorgará la escritura pública de liquidación y extinción y la Comisión Liquidadora solicitará del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos registrales de la sociedad extinguida y depostrará en el Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico.





CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 1. CLASES DE JUNTAS

1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
3. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente, Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevenida legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

- a) Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.
- c) Entablar contra los administradores la acción social de responsabilidad.
- d) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.

- e) Acordar, la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- f) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- g) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA MISMA

ARTÍCULO 3. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 4. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los demás organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, así como a las entidades de las que se tenga conocimiento que son depositarias de acciones de la Sociedad. Asimismo, el acuerdo de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

En el referido anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse la convocatoria con el orden del día y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe

de gestión y el informe de los auditores de cuentas. También se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.
3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de trescientas setenta y cinco acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá confeirarse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, absorción o escisión de la sociedad, será preciso que, en primera convocatoria, estén presentes o representados, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; y en segunda convocatoria, bastará la concurrencia del veinticinco por ciento del capital social, aunque en tal caso los acuerdos requerirán el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta o superior cuando lo exijan los Estatutos Sociales.
3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN, PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario, el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyan. En defecto de lo anterior actuarán de Presidente y Secretario aquellos que elijan los socios asistentes a la reunión. Los miembros del Consejo de Administración formarán la mesa de la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.
3. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.

ARTÍCULO 10. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de voto.
2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número acciones propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11. INICIO DE LA SESIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente hará públicos los datos relativos al número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta.

A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

ARTÍCULO 12. INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.
2. El Presidente abrirá la sesión declarando la válida constitución de la Junta en su caso; dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos a favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con aplicación del artículo 109 de la Ley de Sociedades Anónimas; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.

ARTÍCULO 13. FACULTADES DEL PRESIDENTE

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
 - b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
 - c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interesarlos para que se atengán al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
 - d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstrucciónistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
 - e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.
 - f) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las

propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros propONENTES siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.
2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.



CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.
2. Además, cualquier accionista, haya asistido o no a la Junta, y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

Cuando así se disponga legalmente, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 18. INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de aquélla en que se produzca su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe justificativo.

JUSTIFICACIÓN, FINES, CRITERIOS INSPIRADORES Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento se inspira en tres conceptos que, de forma muy generalizada, se encuentran reflejados en el estado actual de opinión sobre el gobierno de las empresas cotizadas.

En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad y en todas sus relaciones, especialmente con sus propios accionistas y los mercados.

En segundo lugar, persigue también servir de instrumento de impulso de una gestión empresarial más eficaz al servicio del aumento del valor patrimonial de la Sociedad a medio y largo plazo en beneficio de los accionistas.

Y, en tercer lugar, al establecer las pautas de funcionamiento de los órganos sociales de gestión y la posición de los miembros que los integran, así como las relaciones de dichos órganos con la Alta Dirección, fija los presupuestos de rendición de cuentas de los órganos sociales y de sus miembros ante los accionistas.

El Reglamento responde, en cuanto a su estructura y contenido, a los fines antes referidos:

En este sentido, se dedica un título específico a la estructura, composición, funciones y normas de actuación del Consejo de Administración.

Sobre la base de las funciones del Consejo de Administración, se determina su estructura y composición, incidiendo respecto de esto último en los distintos tipos de Consejero y en los criterios de integración de dichos tipos de Consejeros en función de la estructura accionarial de la Sociedad.

Partiendo de los referidos principios en cuanto a la estructura, composición y funciones del Consejo de Administración se configura también en el Reglamento el Estatuto del Consejero así como el Estatuto de los Cargos Sociales, concretamente del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Reglamento prevé por último en sus Disposiciones Finales una valoración periódica por el propio Consejo de la experiencia de aplicación del presente Reglamento y en función de ello, del estudio de posibles modificaciones o revisiones al mismo, en función de los cambios que se produzcan en la propia Sociedad y en el entorno de los mercados en que ésta opere.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. FINALIDAD

El presente Reglamento del Consejo de Administración de PULEVA BIOTECH, S.A., tiene por finalidad establecer los principios de actuación y funciones del mismo, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, con especial atención al impulso y control de la gestión social, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento se aplicará directamente al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a los Consejeros en cuanto miembros del mismo que contribuyen a formar su voluntad como órgano social.

Los Consejeros tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º. INTERPRETACIÓN

- 3.1.** Este Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido respecto del Consejo de Administración y demás órganos colegiados, por los Estatutos Sociales y por la normativa aplicable a la Sociedad.
- 3.2.** Es competencia del propio Consejo de Administración resolver las dudas que plantea la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo en las normas legales y estatutarias que sean aplicación de conformidad con los principios que lo inspiran.

ARTÍCULO 4º. MODIFICACIÓN

- 4.1.** El Presidente o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, podrán proponer al mismo la modificación de este Reglamento cuando concurran circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando a su propuesta una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.
- 4.2.** La convocatoria del Consejo de Administración para tratar de la propuesta de modificación de este Reglamento deberá realizarse con antelación suficiente, suministrando previamente a cada uno de los Consejeros toda la información disponible en relación con la propuesta en cuestión.
- 4.3.** La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 5.1. Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General que el número de sus miembros sea el adecuado para la debida representatividad y funcionamiento eficaz del órgano.
- 5.2. Asimismo, el Consejo, para la integración de sus vacantes por cooptación, aplicará los criterios establecidos en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º. ÁMBITO GENERAL DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Constituyen funciones esenciales del Consejo de Administración el ejercicio del gobierno de la Sociedad, lo que llevará a efecto a través de la definición de la estrategia general de la Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección, así como la organización de su propio funcionamiento.

- 6.1. Respecto de la estrategia general, corresponde al Consejo de Administración:
 - a) Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación del conjunto de dichas sociedades así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
 - b) Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- 6.2. Respecto de la gestión, corresponde al Consejo de Administración:
 - a) Impulsar y supervisar la actuación de la Sociedad, así como la eficacia de la Alta Dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados.

- b)** Ejercer las funciones que la Junta General de Accionistas haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- c)** Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de la Sociedad.
- d)** Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.

6.3. Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- a)** Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- b)** Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

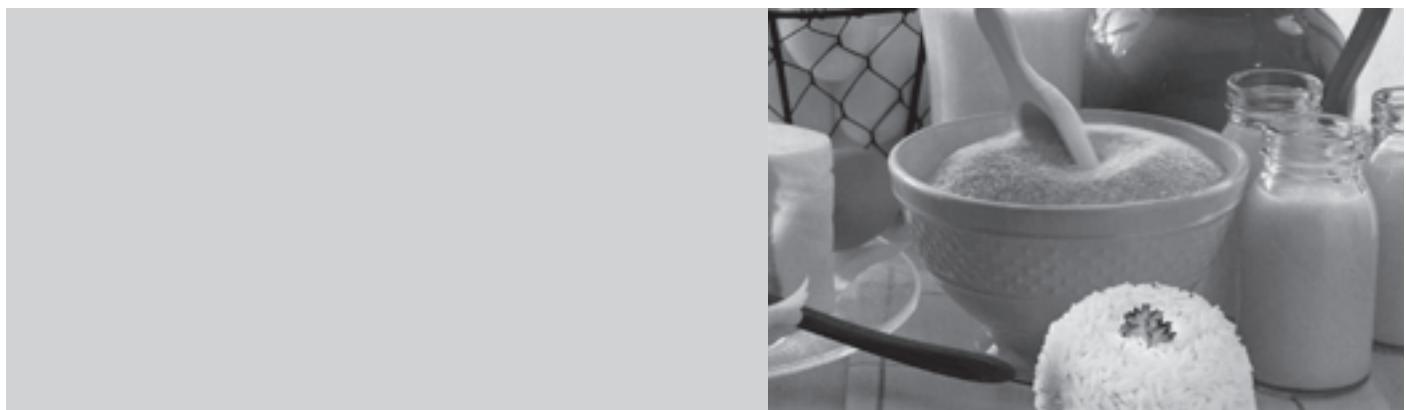
Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con las funciones básicas del Consejo de Administración. No obstante, las facultades referidas en el presente artículo deberán considerarse en principio indelegables salvo motivación especial en el caso concreto.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON DETERMINADAS MATERIAS

7.1. En relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión, el Consejo de Administración velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales, toda la información necesaria para ello.

7.2. En relación con el Mercado de Valores, el Consejo asumirá las siguientes funciones específicas:

- a)** Supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
- b)** Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.



- c) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8º. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

- 8.1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
- 8.2. El Consejo de Administración responderá colegiadamente de su actuación ante la Junta General y los accionistas.

ARTÍCULO 9º. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 9.1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario y de modo general, una vez al mes, sin perjuicio de que ocasionalmente o cuando lo aconsejen determinadas circunstancias se pueda establecer una periodicidad distinta. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada trimestre. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad.
- 9.2. El Presidente o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración.
- 9.3. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, ésta se cursará por carta, télex, telegrama, correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida con tres días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.
- 9.4. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.
- 9.5. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que



el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

ARTÍCULO 10º. REPRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 10.1.** Todo Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día.
- 10.2.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, sin perjuicio de aquellos acuerdos que exijan una mayoría cualificada según los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o la legislación aplicable. La celebración del Consejo de Administración por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
- 10.3.** Correspondrá al Presidente o a quien haga sus veces, dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones del Consejo, autorizando con su Visto Bueno las actas o certificaciones de las mismas.

TÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11º. DE LA CREACIÓN DE COMISIONES POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 11.1.** El Consejo podrá de entre su seno nombrar una o más Comisiones, pudiendo formar parte de las mismas cualquier Consejero.
- 11.2.** Las Comisiones podrán recabar para el mejor ejercicio de sus funciones, la presencia en sus sesiones del equipo directivo y personal de la Sociedad, así como de los asesores externos de la Sociedad, pudiendo solicitar motivadamente de su Presidente el asesoramiento e profesionales externos.
- 11.3.** Los miembros de cada Comisión podrán delegar en otro miembro de la misma mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 12º. COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y CONFLICTOS DE INTERESES

- 12.1.** La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses estará formada por tres Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales al menos serán de los denominados independientes.
- 12.2.** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- b) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- c) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- d) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- f) Revisar folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- g) Examinar el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.
- h) Supervisar e informar de los acuerdos o decisiones que autoricen el otorgamiento entre:
 1. La Sociedad y el accionista del control de la Sociedad o las sociedades del grupo del accionista de control.
 2. La Sociedad y sus Consejeros no independientes o las sociedades del grupo de dichos Consejeros no independientes.

de cualesquiera de los siguientes contratos (en adelante denominados “Contratos Relevantes”): a) aquellos que afecten a la comercialización de los productos de la Sociedad, b) aquellos que afecten a la financiación propia o ajena de la Sociedad, c) aquellos que individual o en un conjunto de contratos sucesivos, en un año natural, de similar naturaleza puedan determinar para la Sociedad obligaciones de pago o entrega de productos por importe superior a 2.000.000 €.

La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses llevará un Registro en el que se anotarán los Contratos Relevantes.

- 12.3. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

12.4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

12.5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de intereses recabar el asesoramiento de profesionales externos.

ARTÍCULO 12º BIS. COMISIÓN DE SELECCIÓN Y RETRIBUCIONES

12.1. La Comisión de Selección y Retribuciones estará integrada por tres Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración.

12.2. La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.

12.3. Corresponde a la Comisión el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

- a)** Formulación y, en su caso, revisión de los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un Consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de Consejeros.
- b)** Nombramiento del Presidente, en su caso del Vicepresidente y del Consejero Delegado, del Director General, y adscripción de los Consejeros a las Comisiones del Consejo.
- c)** Propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales. Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas.
- d)** Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección de la Sociedad.
- e)** Evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo.
- f)** Propuesta de nombramiento de los altos directivos de la Sociedad así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución.

TÍTULO CUARTO

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS, CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LOS AUDITORES Y CON LA ALTA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13º. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS EN GENERAL

- 13.1. El Consejo de Administración fijará los mecanismos más adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular respecto de la gestión social.
- 13.2. Sin perjuicio de que en sus relaciones con los accionistas, el Consejo garantice el principio de paridad de trato, se estudiarán y supervisarán sistemas de información a los distintos grupos de accionistas.
- 13.3. De acuerdo con las instrucciones del Presidente se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero.
- 13.4. Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo deberán establecer el sentido en que votará el representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.
- 13.5. El Consejo de Administración velará para que las transacciones entre la Sociedad, Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respecto al principio de paridad de trato.

ARTÍCULO 14º. RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 14.1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean convenientes para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- 14.2. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
 - a) Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, no sólo cuanta información sea exigible legalmente, sino también aquella otra que resulte de interés y pueda razonablemente ser suministrada.
 - b) Atender con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas por escrito con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la Junta, y en relación con los distintos puntos del Orden del Día.
 - c) En su caso, remitir a donde sea pertinente las solicitudes de información que formulen los accionistas durante la Junta General para que sea suministrada con posterioridad a la celebración de la misma por los servicios correspondientes de la Sociedad.

ARTÍCULO 15º. RELACIONES CON LOS AUDITORES

- 15.1.** El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuado con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 15.2.** El Consejo procurará formular las Cuentas Anuales de manera tal que no contengan salvedades de los Auditores.

TÍTULO QUINTO

ESTATUTO DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 16º. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración para el nombramiento de los Consejeros, las propuestas al respecto corresponderán al Presidente, en caso de cooptación, y al Consejo en relación con la Junta General.

ARTÍCULO 17º. INCOMPATIBILIDADES, OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas legal o reglamentariamente y en los Estatutos Sociales, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- a)** El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos, funciones o servicios en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras, salvo que se trate de empresas o sociedades dependientes de la matriz o sociedades que sean accionistas con participación significativa y estable en la Sociedad, o empresas o sociedades dependientes de las mismas.
- b)** La asistencia e intervención en las deliberaciones de cualquiera de los órganos sociales que afecten a asuntos en los que se haya interesado personalmente o un miembro de su familia o una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa de capital.
- c)** La realización directa o indirecta de transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, salvo que informe previamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo, apruebe la transacción.

ARTÍCULO 18º. DURACIÓN DEL CARGO

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. El plazo referido de cuatro años se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo de Administración por el sistema de cooptación.

ARTÍCULO 19º. CESE DE LOS CONSEJEROS

- 19.1.** Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- 19.2.** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a)** Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
 - b)** Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento como Consejero y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 20º. DEBERES GENERALES DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros deben asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, le represente.

El Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de Orden del Día que considere adecuados.

ARTÍCULO 21º. USO DE INFORMACIÓN

Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad o de las participadas, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la mismas y cuando dicha información sea irrelevante para el Mercado de Valores. En cualquier caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y, en su caso, por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

ARTÍCULO 22º. USO DE LOS ACTIVOS SOCIALES

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

ARTÍCULO 23º. OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación del tercero estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo.

ARTÍCULO 24º. DEBER DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de personas o sociedades fiduciarias o de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más directos.

También deberá informar a la Sociedad de todos los puestos de Consejero o director que desempeñe en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

ARTÍCULO 25º. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias.

TÍTULO SEXTO

ESTATUTO DE LOS CARGOS SOCIALES

ARTÍCULO 26º. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Los distintos cargos sociales tendrán, además de las facultades atribuidas legal y estatutariamente, las funciones específicas y diferenciadas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 27º. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 27.1. Respecto del nombramiento, cese, sustitución y funciones del Presidente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de ello, corresponderá al Presidente impulsar la acción de gobierno de la Sociedad de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo de Administración en el marco de sus respectivas competencias, dirigir el funcionamiento del Consejo procurando que sus miembros dispongan de la información adecuada, así como la representación institucional de la Sociedad ante organismos públicos y privados.

Corresponderá asimismo al Presidente, asistido en su caso por el Vicepresidente y el Secretario, la supervisión, seguimiento y control de la gestión y dirección ordinaria de la sociedad.

- 27.2. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:

- * Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de aquéllos.
- * Presidir y elaborar los ordenes del día de las reuniones del Consejo de Administración.
- * Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los Órganos Sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
- * Ejercer la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.
- * Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta.
- * Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.



ARTÍCULO 27º BIS. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, en todo caso se designará de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejero o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia o vacante. A falta de Vicepresidente dicha sustitución la efectuará el miembro del Consejo de Administración de más edad.

ARTÍCULO 28º. SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, y en general cuando éste se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que

afecte de forma significativa al ejercicio de las mismas, sin perjuicio de que sus funciones sean asumidas transitoriamente en su caso por el Vicepresidente, el Secretario convocará con urgencia al Consejo de Administración para que éste valore la situación y designe, en su caso, a quien temporalmente deba ejercer las funciones del Presidente o sustituir a éste definitivamente en el cargo.

ARTÍCULO 29º. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Secretario del Consejo de Administración, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales, le corresponderá en particular:

- a)** Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- b)** Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos sociales en los que actúe como Secretario.
- c)** Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d)** Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que se hará referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

SEGUNDA

El Consejo de Administración realizará periódicamente una valoración de la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento y, en su caso, si se considerase necesario, acordará las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

PULEVA BIOTECH, S.A.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS

RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Puleva Biotech, S.A. (en adelante “Puleva Biotech”, o la “Sociedad”, o la “Compañía”), en su sesión de 22 de febrero de 2006, aprobó el presente Reglamento Interno de Conducta en materias relacionas con el Mercado Valores de la Sociedad, que viene a modificar y sustituir al vigente hasta este momento.

Este Reglamento se encuadra dentro de un proceso de actuaciones seguidas por la Sociedad para dar cumplimiento a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Orden EHA 3050/2004, de 15 de septiembre, relativa a la información sobre las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, y el Real Decreto 1333//2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

El presente Reglamento Interno de Conducta tiene por finalidad (i) la protección de los inversores, (ii) la salvaguardia de la Información Privilegiada y Relevante, (iii) la regulación de los principios generales de actuación en la realización de operaciones vinculadas, (iv) la regulación de las actuaciones en materia de autocartera, (v) así como el buen funcionamiento y transparencia de la Sociedad en relación con los mercados de valores.



TÍTULO I

DEFINICIONES

ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN

NORMA 1. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (en adelante “Reglamento Interno de Conducta”, “Reglamento Interno” o “Reglamento”) se entenderá por:

Administradores o Consejeros de Puleva Biotech: los miembros del Consejo de Administración de Puleva Biotech, incluyendo representantes permanentes de los Consejeros si éstos fueran personas jurídicas.

Directivos de Puleva Biotech: cualquier responsable de alto nivel que tenga habitualmente acceso a la información privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y que, además, tenga competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales del emisor.

Personas afectadas: todas las personas internas o externas a la Sociedad, incluidas las jurídicas, que trabajen para ella en virtud de un contrato laboral o de cualquier otra forma, que tengan acceso de forma regular u ocasional a información privilegiada relacionada directa o indirectamente con la Sociedad.

Persona con vínculo estrecho: tendrán tal condición respecto de administradores y directivos de Puleva Biotech: (a) el cónyuge del administrador o directivo o cualquier persona unida a éste por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional, (b) los hijos que tenga a su cargo, (c) aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación, (d) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que los administradores o directivos o las personas señaladas en los párrafos anteriores ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por el administrador o directivo; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los del administrador o directivo, y (e) las personas interpuestas. Se considerará que tienen este carácter aquéllas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los valores por cuenta del administrador o directivo obligado a comunicar. Se presumirá tal condición en aquéllas a quienes el obligado a comunicar deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

Parte vinculada: persona física o jurídica, o grupo, que directa o indirectamente, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer respecto de otra el control o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y operativas, de conformidad con la definición contenida en el apartado tercero de la Orden EHA 3050/2004, de 15 de septiembre, sobre Información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Familiares próximos: tendrán esta consideración, respecto de la persona física considerada parte vinculada (i) el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, (ii) los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o

personas con análoga relación de afectividad, y (iii) los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad.

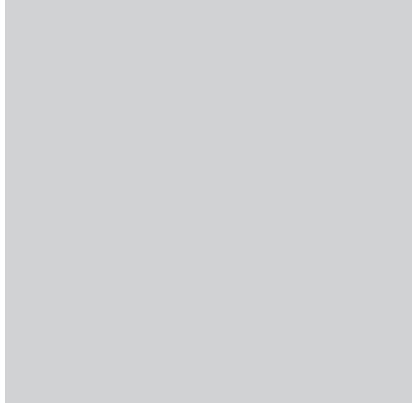
Operaciones vinculadas: toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre personas vinculadas y la Sociedad con independencia de que exista o no contraprestación.

Información privilegiada: toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros, o a uno o varios emisores de los mismos, que no se haya hecho pública, y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 1 del Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley de Mercado de Valores en materia de abuso de mercado.

Información relevante: toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir en su cotización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Hecho relevante: todo hecho, actuación o decisión que de ser conocido por los inversores podría influir de forma sensible en la cotización.

Valores e instrumentos afectados: cualesquiera valores o instrumentos de renta fija o variable, opciones sobre acciones, derivados o cualesquiera otros emitidos por Puleva Biotech que se encuentren admitidos a negociación en Bolsa o en mercados secundarios organizados.



NORMA 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Salvo que otra cosa se indique expresamente, este Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- a)** Los administradores, directivos y personas afectadas de la Sociedad.
- b)** Las personas con vínculo estrecho respecto de los administradores y directivos.
- c)** Las personas vinculadas y sus familiares próximos.
- d)** Cualquier otra persona distinta de las anteriores cuando así lo decida puntualmente la Unidad de Cumplimiento Normativo prevista en el presente Reglamento, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

NORMA 3. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará a las personas expresadas en la Norma 2 anterior respecto (i) de la información privilegiada y relevante a la que puedan tener acceso (ii) de las operaciones vinculadas que pudieran realizar y (iii) de las operaciones con acciones, opciones sobre acciones y contratos similares que concedan el derecho a suscribir o adquirir acciones de Puleva Biotech o cuyo subyacente esté constituido por acciones de la misma, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés, deuda subordinada y, en general, a cualquier tipo de instrumento financiero emitido por la Sociedad.

TÍTULO II

NORMAS DE ACTUACIÓN EN LOS MERCADOS DE VALORES

NORMA 4. NORMAS DE ACTUACIÓN EN MATERIAS DE LIBRE FORMACIÓN DE LOS PRECIOS

Todas aquellas personas a las que resulta de aplicación el presente Reglamento de conformidad con lo previsto en la Norma 2 del mismo, deberán abstenerse de la preparación o realización de cualquier tipo de prácticas que falseen la libre formación de los precios.

Se considerarán como tales las operaciones y comportamientos siguientes:

- a)** La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación, en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- b)** La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- c)** Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- d)** Cualquier otro comportamiento que pueda suponer actuaciones ficticias que conduzcan a cualquier forma de engaño o maquinación.

NORMA 5. NORMAS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- 5.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el artículo 1 del Real Decreto 13335/2005, de abuso de mercado, este Reglamento Interno de Conducta considera información privilegiada a toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización. A los efectos de lo dispuesto en el citado precepto legal, se entenderá incluida en el concepto de cotización, además de la correspondiente a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará

información privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes, que sea de carácter concreto, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros o a uno o a varios valores o instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría tener repercusiones significativas en la cotización de dichos valores o instrumentos financieros o en la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Asimismo, se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los valores negociables o instrumentos financieros correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

5.2. Las personas sometidas al presente Reglamento que posean cualquier clase de Información Privilegiada se abstendrán de realizar, por cuenta propia o ajena, de forma directa o indirecta, cualquiera de las siguientes conductas:

- a)** Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o instrumentos financieros a los que se refiera la información privilegiada, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información privilegiada se refiera. Se exceptúa de este supuesto la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo, entre éstas, las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra efectuadas por la Sociedad o que tengan por finalidad la estabilización de un valor negociable o instrumento financiero emitido por la Sociedad.
- b)** Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c)** Recomendar a terceros que adquieran o cedan valores negociables o instrumentos financieros o que hagan que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información privilegiada.

5.3. Toda persona sometida a este Reglamento que posea Información Privilegiada tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos legalmente. Por lo tanto, adoptará las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomará de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

NORMA 6. NORMAS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE Y CON LA INFORMACIÓN RESERVADA

- 6.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley del Mercado de Valores, se considerará información relevante toda aquella que pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en el mercado.
- 6.2.** Las personas sometidas a este Reglamento que conozcan información relevante, actuarán con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y en los artículos 82 y 83 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- 6.3.** En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores e instrumentos financieros a que se refiere la Norma 3 del presente Reglamento, los responsables en la Sociedad de dichas operaciones vendrán obligados a:
 - a)** Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible.
 - b)** Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
 - c)** Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
 - d)** Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
 - e)** Vigilar la evolución en el mercado de los valores negociables o instrumentos financieros relacionados con la operación en trámite y las noticias emitidas por los medios de comunicación, sean o no especializados en información económica, que pudieran afectarles.
 - f)** En el caso de que se produjera una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existieran indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, los responsables de la operación deberán informar inmediatamente al Director General o al Secretario del Consejo de la Sociedad para que se difunda sin demora un Hecho Relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

NORMA 7. NORMAS RELATIVAS A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 7.1.** Las personas sometidas a este Reglamento se obligan a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el carácter reservado y secreto de la Información Privilegiada y Relevante y de los datos relativos a las mismas a los que tengan acceso.

7.2. Durante las fases de estudio y negociación de las operaciones, el Director General mantendrá un seguimiento y vigilancia constante de las cotizaciones de los valores y de las noticias que divulguen los medios de comunicación especializados en información económica y que les pudiera afectar.

7.3. Inmediatamente en que el Director General aprecie cualquier alteración que, a su juicio, pudiera considerarse debida a cualquier tipo de difusión prematura, parcial o distorsionada respecto de cualquier Información Privilegiada o Relevante, se procederá a difundir de inmediato, a través del Presidente, Consejero Delegado, en su caso, Director General o Secretario del Consejo, indistintamente, un Hecho Relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso, o que contenga un avance de la información a suministrar. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración podrá iniciar las investigaciones internas que consideren necesarias para depurar las responsabilidades de toda índole a las que pudiera haber lugar.

NORMA 8. NORMAS DE ACTUACIÓN RELATIVAS A OPERACIONES VINCULADAS

8.1. Sin perjuicio de la definición de parte vinculada contenida en la Norma 1 del presente Reglamento Interno de Conducta, se considerarán como partes vinculadas en cualquier caso:

- a) Las sociedades que directa, o indirectamente a través de personas intercruzadas, controlan, son controladas o están bajo control común de la Sociedad, incluyendo las dominantes y dependientes.
- b) Las sociedades que sin incurrir en los supuestos anteriores ejerzan una influencia significativa en la Sociedad y en aquellas sobre las que ésta ejerce una influencia significativa.
- c) Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la Sociedad de manera que les permita ejercer una influencia significativa, incluidos también los familiares próximos de las personas físicas.
- d) Los Consejeros y directivos de la sociedad y los familiares próximos de unos y otros, o cualquier persona concertada con los Consejeros y directivos.
- e) Las sociedades sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en los párrafos c) y d) pueda ejercer una influencia significativa.
- f) Las sociedades o entidades que compartan algún Consejero o directivo con la Sociedad. No se considerarán partes vinculadas dos sociedades o entidades que tengan un Consejero común, siempre que este Consejero no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y operativas de ambas.
- g) Familiares próximos del representante del Consejero persona jurídica de la Sociedad.

8.2. La Sociedad deberá incluir necesariamente en la información pública periódica y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo información cuantificada de todas las operaciones realizadas con parte vinculadas, en la forma y con las excepciones previstas en la Orden EHA 3050/2004, de 15 de septiembre. A tal fin, las personas sujetas a este Reglamento que realicen cualquier tipo de operación vinculada habrán de efectuar las comunicaciones previstas en la Norma 14, en los términos y plazos que en la misma se expresa.

TÍTULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS OPERACIONES EN RÉGIMEN DE AUTOCARTERA

NORMA 9. NORMAS GENERALES EN MATERIA DE AUTOCARTERA

- 9.1.** Con carácter general, las transacciones sobre valores de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General en esta materia, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de la Sociedad.
- 9.2.** Las transacciones sobre Valores podrán responder a las siguientes razones:
 - a)** Transacciones ordinarias, con la finalidad de facilitar liquidez a los Valores o reducir las fluctuaciones de la cotización.
 - b)** Ejecuciones de planes de adquisición o enajenación de Valores, así como transacciones singulares cuyo volumen sea significativo y que no responda a la finalidad indicada en el apartado anterior, según los acuerdos adoptados al respecto por la Sociedad.
- 9.3.** Dentro del ámbito competencial expresado, corresponde al Consejo de Administración la determinación de cualquier plan sobre adquisición o enajenación de valores propios de la Sociedad. Dichos planes deberán ser comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.
- 9.4.** Corresponde al Director General, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado, en su caso, ejecutar los planes específicos y supervisar las transacciones ordinarias referidas en la presente Norma, así como efectuar, en su caso, directamente o través del Presidente, Consejero Delegado, en su caso, o del Secretario del Consejo, indistintamente, las comunicaciones oficiales exigidas por las disposiciones vigentes.
- 9.5.** Cuando se trate de ejecución de planes específicos, el volumen y demás condiciones de la transacción será el previsto en dicho plan, y cualquier modificación de los mismos requerirá la previa autorización del órgano competente y será comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 9.6.** Cuando se trate de transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán los criterios que se recogen a continuación.

NORMA 10. CRITERIOS DE VOLUMEN, PRECIO Y DESARROLLO DE LAS TRANSACCIONES ORDINARIAS

10.1. Volumen:

Con carácter general, se evitará que la sociedad pueda ejercer posiciones dominantes en la contratación de sus acciones. A tal fin, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a)** El volumen máximo diario de compras y ventas no será superior al 25% del promedio diario de contratación de las últimas diez sesiones. De este

cómputo se excluirán las operaciones de OPA u OPV ejecutadas durante dicho periodo.

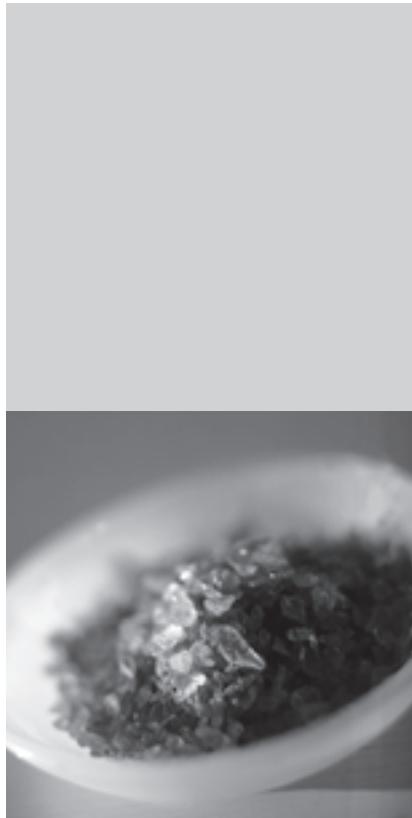
- b)** El volumen mencionado podrá superarse de forma excepcional en sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad superior a los promedios habituales.

10.2. Desarrollo de las operaciones:

Todas las operaciones de autocartera se efectuarán por lo general con la intermediación de un mismo miembro del mercado designado por el Director General, previa consulta al Presidente o al Consejero Delegado, en su caso.

Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director General, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado, en su caso, se seguirán las siguientes pautas:

- a)** No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.
- b)** En el período de ajuste previo a la apertura de la sesión no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta que puedan marcar tendencia de precios. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación.
- c)** Durante los períodos de subasta se extremarán las cautelas para evitar marcar tendencia de precios. Excepcionalmente, con la finalidad de evitar fluctuaciones anormales producidas como consecuencia de órdenes introducidas por terceros durante estos períodos de subastas, se podrán efectuar transacciones tendentes a corregir dicha desviación.
- d)** No se pactarán operaciones de autocartera con Consejeros, accionistas significativos y personas interpuestas de cualquiera de ellos, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
- e)** Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el Mercado Continuo y dentro del horario habitual de negociación.
- f)** Durante los procesos de OPV u OPA sobre Valores, fusión, absorción u otras operaciones corporativas similares, no se efectuarán transacciones sobre Valores, salvo que el Folleto correspondiente a la operación de que se trate disponga expresamente lo contrario.



NORMA 11. ALCANCE Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA AUTOCARTERA CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO

11.1. Las normas contenidas en este título respecto del volumen y desarrollo de las transacciones ordinarias no serán de aplicación a las siguientes operaciones sobre Valores, que deberán ser autorizadas en todo caso por el Consejo de Administración:

- a)** Las que se realicen en el SIBE a través del sistema especial de contratación de bloques.
- b)** Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.



c) Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.

d) Las que resulten de un arbitraje con futuro y opciones sobre índices bursátiles.

11.2. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de Puleva Biotech, el Presidente o el Consejero Delegado, en su caso, podrán acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas recogidas en este Título, dando cuenta de ello, a la mayor brevedad posible, al Consejo de Administración.

TÍTULO IV

NORMAS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIONES

NORMA 12. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIONES A LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

12.1. Las personas sujetas a este Reglamento que realicen cualquier tipo de operación sobre valores negociables o instrumentos financieros emitidos por la Sociedad deberán observar los siguientes deberes:

a) Informar por escrito a la Sociedad, a través del Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo, acerca de toda operación de compra o de venta, de adquisición de derechos de opción, de préstamo o de constitución de garantías y en general cualquier otra operación análoga a las anteriores, realizada por cuenta propia que esté relacionada con los valores que constituyen el ámbito objetivo de aplicación del presente Reglamento.

b) Informar en cualquier momento con todo detalle y a solicitud del Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo, sobre las operaciones por cuenta propia relacionadas con los valores que constituyen el ámbito objetivo de aplicación del presente Reglamento.

c) Comunicar por escrito al Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo, en el momento en que se adquiera la condición de Consejero o directivo, una manifestación negativa o de los valores de la Sociedad de que sea titular directo o indirecto a través de sociedades controladas o por personas o entidades interpuestas o que actúen concertadamente con ellos, así como de aquellos que sean titularidad de las personas vinculadas. Asimismo, deberán comunicar también por escrito, en su caso, la entidad con la que tengan concertada un contrato estable de gestión de cartera. Cuando alguna de las personas sometidas al presente Reglamento tenga encomendada, de forma estable, la gestión de su cartera a un tercero, instruirá a dicho tercero para que realice la comunicación referida en esta norma.

- d) Informar por escrito a la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración a través de su Secretario, en relación con los posibles conflictos de interés a que estén sujetos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

En cualquier caso, deberán mantener actualizada la información sobre conflictos de interés comunicando por escrito cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

- 12.2.** Las comunicaciones escritas contempladas en los apartados a) y c) del número anterior, se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la operación de que se trate o de la aceptación del cargo o nombramiento, según los casos, si bien deberán realizarse antes de realizar la operación cuando hubiese dudas sobre su conformidad con el presente Reglamento. A su vez, las comunicaciones contempladas en el apartado d) deberán realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la situación, y en cualquier caso, antes de tomar cualquier decisión que pudiera estar afectada por el posible conflicto de intereses.

NORMA 13. NORMAS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES REALIZADAS POR CONSEJEROS Y DIRECTIVOS

- 13.1.** Los Consejeros y directivos, así como las personas que tengan un vínculo estrecho con éstos, habrán de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todas las operaciones realizadas sobre acciones de la Sociedad o sobre derivados u otros instrumentos financieros ligados a dichas acciones.
- 13.2.** Esta notificación habrá de efectuarse en los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que tenga lugar la transacción y deberá incluir la siguiente información: a) el nombre y apellidos del Consejero o directivo o, cuando proceda, el nombre y apellidos de la persona que tenga un vínculo estrecho con ellos; b) el motivo de la obligación de notificación; c) el nombre de la sociedad emisora; d) la descripción del valor o instrumento financiero; e) la naturaleza de la operación; f) la fecha y el mercado en el que se haga la operación; y g) el precio y volumen de la operación.
- 13.3.** Una vez presentada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la comunicación de transacción referida, los Consejeros y directivos enviarán una fotocopia de la misma a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

NORMA 14. NORMAS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

- 14.1.** Las partes vinculadas comunicarán periódicamente a la Sociedad la realización de cualquier operación vinculada en general, y en todo caso de las siguientes operaciones: compras o ventas de bienes, terminados o no; compras o ventas de inmovilizado, ya sea material, intangible o financiero; prestación o recepción de servicios; contratos de colaboración; contratos de arrendamiento financiero; transferencias de investigación y desarrollo; acuerdos sobre licencias; acuerdos de financiación, incluyendo préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie; intereses abonados o cargados; o aquellos devengados pero no pagados o cobrados; dividendos y otros beneficios distribuidos; garantías y avales; contratos de gestión; remuneraciones e indemnizaciones; aportaciones a planes de pensiones y seguros de vida; prestaciones a compensar con

instrumentos financieros propios (planes de derechos de opción, obligaciones convertibles, etc.); compromisos por opciones de compra o de venta u otros instrumentos que puedan implicar una transmisión de recursos o de obligaciones entre la sociedad y la parte vinculada; y aquella que en su caso disponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- 14.2.** Quedan excluidas de esta obligación de comunicación aquellas operaciones vinculadas que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

NORMA 15. NORMAS DE ACTUACIÓN RELATIVAS A LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

15.1. Comunicación de Hechos Relevantes:

Con carácter general, los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. La comunicación se realizará indistintamente por el Presidente, Consejero Delegado, en su caso, Director General o Secretario del Consejo.

Cuando se considere que la Información Relevante no debe hacerse pública por afectar a intereses legítimos de la Sociedad, el Presidente, el Consejero Delegado, en su caso, el Director General o el Secretario del Consejo, indistintamente, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitarán la dispensa de tal obligación.

15.2. Tiempo y forma de las comunicaciones de Hechos Relevantes:

Los Hechos Relevantes serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter previo a su comunicación o difusión al mercado y medios de comunicación, y de forma inmediata tan pronto sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La Información Relevante será difundida también a través de la página web de la Sociedad.

15.3. Reglas de la comunicación y difusión de Hechos Relevantes:

La persona responsable de la comunicación del Hecho Relevante de conformidad con el presente Reglamento, así como el Responsable del Departamento de Comunicación, procurarán que la política informativa que se siga por la Sociedad con posterioridad a la comunicación de un Hecho Relevante no difiera de los contenidos públicamente registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En toda comunicación y posterior difusión de cualquier Hecho Relevante, se observará un deber de diligencia y la sujeción a las siguientes reglas:

Previa consulta con el Presidente del Consejo o con el Consejero Delegado, en su caso, la persona responsable de la comunicación de Hechos Relevantes procederá con carácter inmediato a aclarar o desmentir cualesquiera informaciones que a su juicio pudieran resultar falsas, inexactas o incompletas y que pudieran haber sido objeto de difusión, mediante la correspondiente comunicación de Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los respectivos responsables de los Departamentos de Comunicación y de Relaciones con Inversores procurarán planificar con suficiente antelación las reuniones con analistas, accionistas e inversores, así como las entrevistas con los medios de comunicación, y se abstendrán de desvelar cualquier Información Relevante si previamente no ha sido comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se incluirá en la comunicación de Hechos Relevantes cualquier información que contenga referencias a expectativas de futuro, cuando éstas se deriven de Hechos Relevantes y fueran a ser comunicadas a analistas financieros, inversores, o medios de comunicación.

NORMA 16. NORMAS RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DOCUMENTALES, TRATAMIENTO Y ARCHIVO DE INFORMACIONES Y HECHOS RELEVANTES

16.1. El Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo elaborará un registro documental en el que incluirá a todas las personas afectadas según la definición contenida en la Norma 1, el cual deberá mencionar como mínimo:

- a)** La identidad de toda persona que tenga acceso a información privilegiada.
- b)** El motivo por el que figuran en la lista.
- c)** Las fechas de creación y actualización de la lista.

Dicho registro habrá de ser actualizado inmediatamente en los siguientes casos:

- a)** Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho registro.
- b)** Cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese registro.
- c)** Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a información privilegiada; en tal caso, se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

16.2. La Sociedad, a través del Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo, advertirá expresamente a las personas incluidas en el registro documental del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado, así como de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

16.3. Los datos inscritos en el registro documental se conservarán al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez y serán puestos a disposición de la CNMV cuando ésta lo solicite.

- 16.4.** Asimismo, el Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo conservará debidamente archivadas y ordenadas, las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con el presente Reglamento, velando por la confidencialidad de dicho archivo, pudiendo solicitar en cualquier momento a las personas sujetas al presente Reglamento, la confirmación de los saldos de valores e instrumentos financieros que se deriven de su archivo.
- 16.5.** A los efectos de lo dispuesto en esta Norma, tendrán la consideración de Responsables de la Información Reservada las personas responsables dentro de la organización de la Sociedad del asunto al que se refiera dicha Información. Para cada operación el Responsable llevará un registro documental en el que conste la identidad de las personas con acceso a dicha Información y la fecha de acceso.
- 16.6.** El Responsable de la Información Reservada enviará copia de dicha relación al Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

TÍTULO V

DIFUSIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

NORMA 17. DIFUSIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO

Corresponde a la Unidad de Cumplimiento Normativo a través de su Secretario, la elaboración y puesta al día de las personas sujetas al presente Reglamento con carácter permanente o transitorio.

La Unidad de Cumplimiento Normativo a través de su Secretario, enviará a las personas sujetas al presente Reglamento, una notificación del mismo que tendrá como Anexo el Código General de Conducta en los Mercados de Valores contenido en el Real Decreto 629/1993. En igual sentido se procederá en caso de modificación del Reglamento.

Asimismo, corresponderá a dicha Unidad de Cumplimiento Normativo recibir y examinar las comunicaciones contempladas en las normas del presente Reglamento, informando, en su caso, al Consejo de Administración de las incidencias relevantes surgidas en la aplicación del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, al Consejo de Administración las modificaciones del mismo que considere necesarias.

NORMA 18. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

A la entrada en vigor quedará derogado el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 22 de junio de 2004.

El Secretario de la Unidad de Cumplimiento Normativo dará traslado del presente Reglamento a las personas sometidas al mismo.

NORMA 19. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las normas de actuación contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la normativa de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a las correspondientes sanciones administrativas y demás consecuencias que se deriven de la legislación que resulte aplicable.

TÍTULO VI

UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

NORMA 20. NOMBRAMIENTO, COMPOSICIÓN, CARGOS Y FUNCIONES

A los efectos previstos en el presente Reglamento, el Consejo de Administración establecerá el número de miembros de la Unidad de Cumplimiento Normativo, designando a los mismos y, entre ellos, a quienes ejercerán los cargos de Presidente y Secretario. Los miembros de la Unidad de Cumplimiento Normativo no tienen que reunir la condición de Consejero de la Sociedad y permanecerán en sus funciones y cargos hasta su renuncia o revocación de su nombramiento y/o cargo por el Consejo de Administración.

La Unidad de Cumplimiento Normativo se reunirá previa convocatoria de su Presidente a través del Secretario, quién levantará acta de sus sesiones, informando de las mismas al Presidente del Consejo de Administración.

La Unidad de Cumplimiento Normativo desarrollará las funciones previstas en el presente Reglamento de conformidad con la legislación vigente en cada momento, informando al Consejo de Administración con la periodicidad necesaria sobre sus actuaciones.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

- 1.1. El Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y actuación de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses del Consejo de Administración de PULEVA BIOTECH, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 35 bis de sus Estatutos Sociales y el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, aplicándose en consecuencia con carácter supletorio y complementario respecto de estos últimos.
- 1.2. El Reglamento se aplicará a la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, así como a sus miembros y a su Secretario, que tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 1.3. Es competencia del Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses la interpretación y resolución de las dudas que plantea la aplicación de este Reglamento, integrándolo en las normas legales, Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con los principios que lo inspiran.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, a propuesta de su Presidente, podrá proponer la modificación de este Reglamento cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, si bien la modificación sólo entrará en vigor tras la aprobación del Consejo de Administración sobre la base en su caso del informe explicativo remitido al respecto por la Comisión.

ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y CONFLICTOS DE INTERESES

- 3.1. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses estará formada por tres Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales al menos serán de los denominados independientes.
- 3.2. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses nombrará de entre sus miembros un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Presidente dirigirá el funcionamiento de la Comisión, procurando que sus miembros dispongan de la información adecuada para el ejercicio de sus funciones. Serán funciones del Presidente las siguientes:
 - * Presidir las reuniones de la Comisión, dirigiendo las discusiones y deliberaciones.



- * Velar por el cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento del Consejo de Administración y de los Estatutos Sociales, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión, autorizando con su Visto Bueno las actas y certificaciones.

3.3. Correspondrá el cargo de Secretario de la Comisión a quien designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero.

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- * Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los Libros de actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- * Canalizar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos sociales.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y CONFLICTOS DE INTERESES

La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses desarrollará las siguientes competencias:

- * Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- * Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- * Supervisar los servicios de auditoría interna.
- * Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- * Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- * Velar para que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, o de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y CONFLICTOS DE INTERESES

- 5.1.** La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros, o del Consejo de Administración, y, al menos, una vez cada seis meses, sin perjuicio de que ocasionalmente, o en caso de aconsejarlo determinadas circunstancias, se pueda establecer una periodicidad distinta. En todo caso, la Comisión se reunirá cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones, correspondiendo la convocatoria al Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente, mediante carta, télex, telegrama o correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los miembros de la misma, con tres días al menos de antelación a la fecha prevista para la reunión, indicando lugar y hora de celebración de la sesión, e incluyendo el orden del día de la reunión, así como la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.
- 5.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas telefónicamente por el Presidente cuando las circunstancias, a su juicio, así lo justifiquen.

El Presidente fijará el orden del día de las reuniones de la Comisión, sin perjuicio de que dos miembros de la Comisión puedan pedir, con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la reunión de la Comisión, la inclusión de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar.

La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Presidente, a solicitud de la Comisión, y a través de su Secretario, podrá solicitar la asistencia a las sesiones de los miembros del equipo directivo de la Sociedad que estime pertinentes, así como su colaboración y la realización de informes por éstos en materias que sean competencia de la Comisión.

Podrán asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Comisión, el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Compañía.

- 5.3.** La Comisión podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los miembros de la Comisión presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

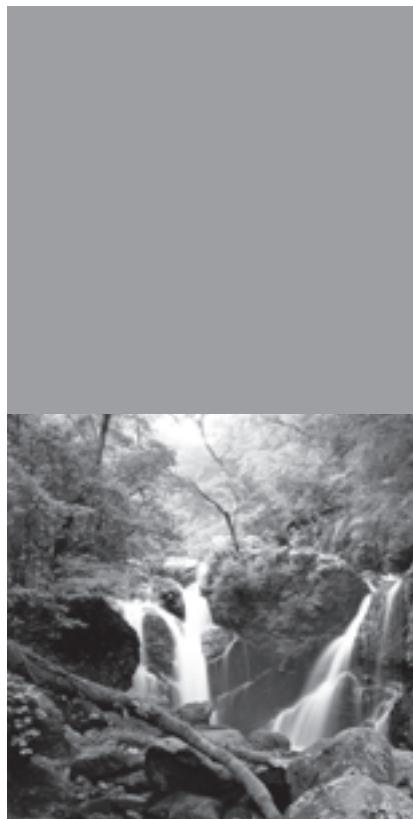
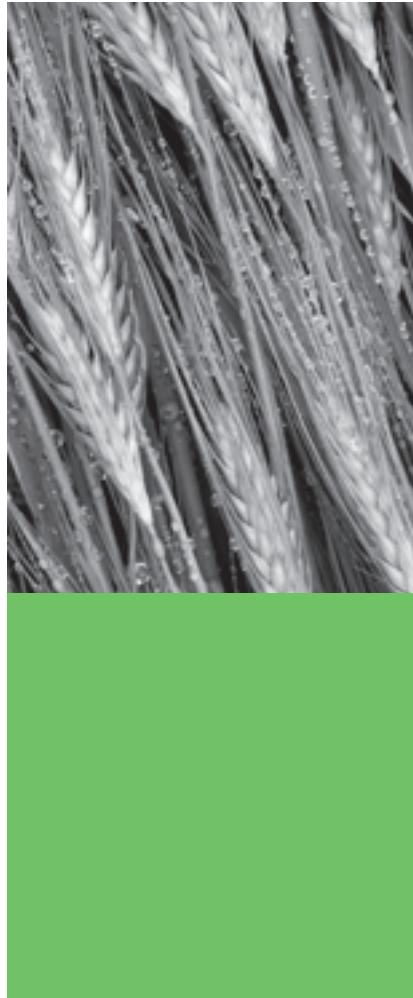
Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, la Comisión podrá constituirse válidamente cuando, presentes todos sus miembros, así lo acuerden, aprobando por unanimidad el orden del día de la sesión.

- 5.4.** Todo miembro de la Comisión podrá conferir su representación a otro miembro de la misma, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con los puntos del orden del día.

- 5.5.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Comisión, presentes o representados, en cada sesión. La celebración de la Comisión por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión se oponga expresamente y por escrito a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 6º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

- 6.1. Los miembros de la Comisión, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de competencia de la Comisión, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precise.
- 6.2. Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente de la Comisión, y serán atendidas por el Secretario de la misma, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del miembro de la Comisión.





CAMINO DE PURCHIL, 66. 18004 GRANADA * TEL. 958 240 100 * FAX 958 240 199
WWW.PULEVABIOTECH.ES